

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2016-00380-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: EMILIANO LEGUÍZAMON VARGAS
DEMANDADO: ADRIANO MUÑOZ BARRERA
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Magistrado Ponente:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

1. ANTECEDENTES

1.1. Demanda

Procede la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral interpuso el señor EMILIANO LEGUIZAMON VARGAS, contra el acto administrativo mediante el cual, el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca declaró como Rector de la Universidad de Cundinamarca al señor ADRIANO MUÑOZ BARRERA, para el periodo 2015-2019.

1.1.1. Solicitud de Suspensión Provisional

En la demanda aludida, el demandante solicitó que se decretara la suspensión provisional de dicho acto, en los siguientes términos:

"(...)

Es necesario que se decrete la medida de suspensión provisional habida circunstancia que el Rector ADRIANO MUÑOZ BARRERA, **NO CUMPLE**

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2016-00380-00
 ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
 DEMANDANTE: EMILIANO LEGUIZAMON VARGAS
 DEMANDADO: ADRIANO MUÑOZ BARRERA
 ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

con la experiencia académica suficiente para el cargo. EL YO CON YO, era el secretario general de la Rectoría de Adolfo Polo Solano, suspendido por la Procuraduría General de la Nación y por ende inhabilitado para presentarse, pero tenían un AS BAJO LA MANGA, el Rector Encargado durante Todo el proceso elección era su secretario General Adriano Muñoz y podía Certificarse fácilmente como ocurrió" (...) (Negrita del texto original).

"(...).

La suspensión del cargo es necesaria señor magistrado ya que va a dirigir una UNIVERSIDAD ESTATAL AUTÓNOMA con más de 14 mil estudiantes, un presupuesto de 80 mil millones de pesos y ello no puede estar a la deriva de una persona que no tiene los requisitos y la experiencia necesaria para ello, se pone en riesgo toda la comunidad universitaria y la suspensión del mismo no paraliza la entidad, ya que el Consejo Superior puede designar a alguien que si tiene condiciones legales idóneas para dirigirla. La Ministra de Educación ha manifestado públicamente su desacuerdo con este nombramiento y también ha ordenado que elaboren la demanda electoral respectiva. Esta decisión permite la protección de los derechos fundamentales a la educación de toda una comunidad académica y envía un mensaje contundente de lucha contra la transparencia y la corrupción y las malas prácticas del YO CON YO (...)"

2. CONSIDERACIONES

2.1. Caso concreto

La Sala, procederá a resolver la solicitud de suspensión provisional solicitada por la parte demandante, atendiendo a las reglas especiales previstas por la ley 1437 de 2011, para la acción de nulidad electoral.

El artículo 277 de la ley 1437 de 2011, establece que cuando en la demanda de nulidad electoral se solicite la suspensión provisional del acto acusado, la misma debe ser resuelta por los integrantes de la Sala en el auto que admita la demanda, dicho artículo a la letra dispone:

"ARTÍCULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACIÓN. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:
 (...)

120

EXPEDIENTE:	N° 25-000-23-41-000-2016-00380-00
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	EMILIANO LEGUIZAMON VARGAS
DEMANDADO:	ADRIANO MUÑOZ BARRERA
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación."

Ahora bien, en el artículo 229 ibídem, se establece para qué procesos proceden las medidas provisionales, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

PARÁGRAFO. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

De igual forma, en el artículo 231 ibídem, se establecen los requisitos que debe contener la solicitud de suspensión provisional, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2016-00380-00
 ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
 DEMANDANTE: EMILIANO LEGUIZAMON VARGAS
 DEMANDADO: ADRIANO MUÑOZ BARRERA
 ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
- b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios".

Así las cosas, como en el caso que se estudia, se pretende la suspensión provisional del acto administrativo mediante el cual, el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca designó y nombró al señor Adriano Muñoz Barrera como rector de la Universidad de Cundinamarca –UDEC para el período institucional 2015-2019, se deben aplicar las reglas para la suspensión provisional de actos administrativos, de la siguiente manera:

El fundamento legal que presenta el demandante para la procedencia de la solicitud de suspensión provisional se evidencia en:

1. Los artículos 229 y 231 de la Ley 1437 de 2011, referentes a la procedencia de las medidas cautelares y sus requisitos respectivamente.
2. El Acuerdo 007 de 2015 por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, específicamente sus artículos 21, literal c, referente a las calidades que debe reunir el aspirante al cargo de rector de la institución educativa, y el artículo 31 respecto de la Secretaría General: su dependencia, dirección y responsabilidad.

Como pruebas, el demandante aportó las siguientes:

- Copia del acto demandado, esto es, la Resolución 006 del 14 de diciembre de 2015.
- Copia de los actos de convocatoria para la elección y designación del rector para el período institucional 2015/12/03-2019/12/03.
- Acuerdo 007 de 2015, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, en lo referente a la definición del cargo del

128

EXPEDIENTE:	N° 25-000-23-41-000-2016-00380-00
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	EMILIANO LEGUIZAMON VARGAS
DEMANDADO:	ADRIANO MUÑOZ BARRERA
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

rector, su elección y designación, sus calidades, sus funciones y las de la Secretaría General.

La Sala observa que el demandante aportó el acto demandado junto a las pruebas que consideró pertinentes para que prospere la presente solicitud de suspensión provisional, y señaló que el elegido no cumplía con los requisitos señalados en el literal c) del artículo 21 del Acuerdo No. 007 de 2015, el cual señala:

"Acreditar experiencia en el campo académico de la educación superior mínima de cuatro (4) años y experiencia administrativa a nivel directivo en educación superior mínima de cuatro (4) años. El desempeño de cargos académicos – administrativos se tendrá en cuenta como experiencia administrativa o académica".

De igual forma, el demandante señala que el señor ADRIANO MUÑOZ BARRERA nunca tuvo un cargo de planta en el estado o en una entidad privada, pues siempre fue abogado litigante y asesor externo de entidades privadas y públicas, "es decir, que la experiencia directiva administrativa necesaria para el cargo la obtuvo en el cargo de Secretario General; allí debido a las funciones del cargo, era una especie de "NOTARIO" de las actividades registradas en el Consejo Superior, Consejo Académico y otros".

Que la Rectoría de la cual estaba encargado el ahora demandado, expidió la Certificación No. 0102-0367, la cual contiene información falsa, esto es, señala la misma que el demandado ha prestado servicios de docente, lo cual es falso, por no haber constancias de ello, tales como contratos o actos administrativos.

A pesar de lo anterior, a la solicitud de medida cautelar no se aporta prueba de que en efecto, el demandante no cumpla con dicho requisito, razón por la cual no es posible, en esta instancia procesal, decretar la medida cautelar solicitada, pues no se acredita para la Sala una circunstancia gravosa para el interés público para que se intervenga de manera urgente y premeditada en el presente asunto para proceder al decreto de la medida y así evitar un perjuicio irremediable.

EXPEDIENTE:	N° 25-000-23-41-000-2016-00380-00
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	EMILIANO LEGUIZAMON VARGAS
DEMANDADO:	ADRIANO MUÑOZ BARRERA
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo expuesto, y por reunir los requisitos exigidos, se admitirá la demanda, pero la solicitud de suspensión provisional será negada.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A,

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMÍTASE**, para tramitarse en primera instancia, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, interpuso el señor EMILIANO LEGUIZAMON VARGAS.

SEGUNDO. **TÉNGASE** como demandado al señor ADRIANO MUÑOZ BARRERA, elegido como rector de la Universidad de Cundinamarca- UDEC para el período institucional 2015-2019.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor ADRIANO MUÑOZ BARRERA en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la Universidad de Cundinamarca-UDEC en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Infórmese al señor ADRIANO MUÑOZ BARRERA que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2016-00380-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: EMILIANO LEGUIZAMON VARGAS
DEMANDADO: ADRIANO MUÑOZ BARRERA
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA-NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

admisorio de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. NOTIFÍQUESE por estado al demandante.

OCTAVO. Previa coordinación con las autoridades respectivas, por secretaría infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOVENO. Niégase la suspensión provisional del acto demandado.

DÉCIMO. En consideración que el artículo 277¹ de la ley 1437 de 2011, señala que la medida cautelar, en medio de control de nulidad electoral, se resolverá en el auto admisorio de la demanda, por secretaría **ÚNASE** los folios del cuaderno de medida cautelar al cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha según acta No.


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

En comisión
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada


PATRICIA AFANADOR ARMENTA
Magistrada

¹ "ARTÍCULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACIÓN.

En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio.

02 FEB. 2016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

JURISDICCION: Tribunal de lo Contencioso Adm. de San Marcos

Grupo Clase de Proceso: Excepcional

No. Cuadernos: Folios Correspondientes en original:

No. de traslados: (3)

DEMANDANTE(S)

Empresa de seguros Vargas
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C o Nit

Dirección Notificación Calle 128C # 56B-30 Teléfono 3125469087

APODERADO

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C
No. T.P

DEMANDADO(S)

Adriano Muñoz Barona
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C o Nit

Dirección Notificación Diag. 18 # 20-29 Fus. G. Teléfono 1-8752572100

ANEXOS: Solicit. Suspensión Provisional.

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

W. J. M. S.

**RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS
CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL**

Bogotá D.C. Febrero 12 del 2016

Señores

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA GENERAL (REPARTO)**

Despacho

REF: DEMANDA ACCION PÚBLICA DE NULIDAD ELECTORAL

**Ley 1437 de 2011: arts. 3, 5, 103, 122,139, 152 numeral 9,
164 numeral 2 literal a, 156 numeral 1. CPACA**

El suscrito, **EMILIANO LEGUIZAMON VARGAS**, mayor de edad, de estado civil casado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.181.356 de BOGOTA D.C., domiciliado y residente en BOGOTA D.C., actuando como ciudadano en ejercicio y veedor ciudadano y utilizando la **ACCIÓN PÚBLICA DE NULIDAD ELECTORAL**, desarrollada en los artículos **139, 152 numeral 9, 164 numeral 2 literal a, 156 numeral 1. CPACA**, y estando dentro de los términos legales, me permito solicitar la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 006 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA, LA ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN** del Doctor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.464.723 de Barrancabermeja, como **Rector de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA -UDEC**, para el **periodo institucional 2015 - 2019**, de acuerdo a los siguientes:

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

HECHOS

1. La **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, -UDEC-**, es un ente universitario autónomo estatal, con régimen especial y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, reconocida como Universidad Estatal mediante Resolución No. 19530 de Diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Como Universidad Pública de carácter Departamental, se rige por la **Ley 30 de 1992**, que regula la Educación Superior en Colombia y por los Estatutos y reglamentos expedidos por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Nacional
3. El Consejo Superior de la UDEC, inició el proceso para reemplazar al Rector de la Universidad y escogerlo para el nuevo período institucional 2015-2019.
4. El Consejo Superior **violó el principio de transparencia y objetividad en la Convocatoria pública** y favoreció los intereses electorales del Señor Adriano Muñoz Barrera y del Rector Adolfo Polo Solano, al hacer una convocatoria que llevó a confusión y desconoció los mismos requisitos y calidades para el cargo de Rector que había convocado.
5. El día 9 de Julio de 2015 el consejo Superior de la UDEC, expidió el **Acuerdo 007 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**.

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

6. Sabiendo que se avecinaba un proceso electoral y terminación del período de su jefe Adolfo Polo y estando como Rector Encargado, ante la suspensión del titular por parte Procuraduría General de la Nación, el Consejo Superior **aprobó en dicho Acuerdo, la modificación de las calidades para ser rector** y especialmente el literal c del artículo 21 de dicho estatuto. Estableció solo la consonante "Y" procediendo a suprimir "y/o". Situación a todas luces irregular, es decir no permitió presentar experiencia académica o administrativa por separado igual de válidas.
7. La elección del Rector de la Udec, está reglamentada en el **Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, Acuerdo 007 de 2015, que en su artículo 21, literal C,** define entre otros requisitos. **"acreditar experiencia en el campo académico de la educación superior mínima de cuatro (4) años y** experiencia administrativa a nivel directivo en educación superior mínima de cuatro (4) años. El desempeño de cargos académico-administrativos se tendrá en cuenta como experiencia administrativa o académica"
- 8.
9. Ese mismo mes, **el 31 de julio de 2015, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 012 "POR EL CUAL SE CONVOCA LA ELECCION Y DESIGNACION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2015-2019", Es decir, VENTIDOS DÍAS antes de iniciar el proceso electoral varío las reglas del juego.** Esa modificación aparentemente beneficiaba al señor Adriano Muñoz Rector encargado, al restringir la participación de personas que pudieran tener experiencia académica y no administrativa o viceversa.

**RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS
CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL**

10. El señor Adriano Muñoz estuvo encargado de la Rectoría de la Universidad desde el 5 de enero de 2015 hasta el 14 de septiembre de ese mismo año, **y se inscribe el 1 de septiembre del 2015**, siendo rector encargado, y presenta su Hoja de Vida y en ella anexa una certificación y constancia de agosto 11 de 2015 No. 0102-0366 emitida por la directora de Talento Humano, donde se establece una experiencia administrativa de once (11) años **y no indica experiencia académica alguna.**
11. Es importante señalar, para entender el grado de manipulación dirigido desde la rectoría (e) de la Universidad, que realmente el candidato tenía en ese momento una experiencia administrativa de diez (10) años, siete (7) meses y veinticuatro (24) días, y no los once (11) años certificados por su subalterna de la Dirección de Talento humano. De todas formas, pese a la falsedad del certificado, hay que aceptar que ese requisito de experiencia administrativa, lo cumple.
12. **El incumplimiento radica en la falta del requisito de la experiencia en "el campo académico en la educación superior"**. Aunque el debate es muy técnico porque toca a la carrera docente, es decir a la calidad de "docente universitario" que define a un profesor, (Ley 30 de 1992 y decreto 1279 de 2002), es necesario, para conocimiento del juzgador, plantear el problema de manera sencilla, pese a su complejidad:
- A. Como todas las relaciones y situaciones administrativas de los empleados de la Universidad están claramente reglamentadas, Adriano Muñoz Barrera **no es, ni ha sido docente de la Universidad**, puesto que para ello debió haber suscrito los contratos (como catedrático, o profesor invitado, o en cualquier condición administrativa) y haber cumplido los protocolos que exigen la ley 30, la contratación Universitaria y los Estatutos de

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

personal y del docente, emanados del Consejo Superior, que definen la condición legal de docente universitario. En consecuencia no tiene como acreditar la experiencia de 9 años que le es otorgada y más aún los 4 años que exige el requisito para ser elegido. Ahora bien, si en gracia de discusión, se pensara que "su labor sui generis" se puede considerar como experiencia docente, o que una instancia de menor jerarquía que el Consejo Superior le otorgó alguna prerrogativa, es físicamente imposible que siendo docente de cátedra con tres o cuatro horas semanales, haya acumulado una experiencia docente de 9 años como se le certifica, a no ser que el tiempo de Secretario General lo hubiese gastado en la docencia. Es bueno agregar aquí que los directivos administrativos, en la Udec, no tienen calidad de profesores, ni contrato de tales, excepto los "profesores de carrera" en comisión a un cargo administrativo. Para reafirmar esa situación de falta de formalidades en el ejercicio de la docencia, es bueno poner en su conocimiento el hecho que muchas veces las clases de derecho comercial eran dictadas por un abogado de la Oficina jurídica en reemplazo del Secretario General. Cabría preguntar entonces si ese abogado, por el hecho de dictar unas clases adquiere la condición de docente universitario, cuando no ha celebrado un contrato para ello.

- B. Otra alternativa, un poco más creativa es la de considera que el cargo de Secretario General corresponde a una naturaleza académico administrativa y que puede "repartirse el tiempo" para cumplir los requisitos, esto, trayendo de manera amañada, o desconociendo su ámbito de aplicación, alguna norma de carácter general, como por ejemplo el decreto 1279 de 2002 (que regula las situaciones solamente para los profesores de carrera); ante lo cual es pertinente indicar, que el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, a través del Acuerdo 007 de 2015 en su artículo 31, establece que "la Secretaría General es una dependencia administrativa" y su presencia en el Consejo

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

Académico por ejemplo, es simplemente para certificar las reuniones y elaborar las actas respectivas, función que lo obliga de acuerdo a su cargo pero que no le da ninguna experiencia académica por hacer parte de él.

- C. Cuando la experiencia en el campo académico del Secretario Adriano Muñoz fue atacada en reunión del Consejo Superior, por reclamaciones interpuestas por los otros aspirantes, que reclamaban la falta de imparcialidad frente a este candidato, el Consejo Superior en sesión del 16 de septiembre de 2015, determinó por mayoría no aplicar el Estatuto General de la Universidad y reemplazarlo por la aplicación parcial y sin contexto del artículo 17 del Decreto 1279/02, (recuérdese que este decreto es para reconocimiento salarial y de puntajes de los docentes de carrera), pese a no llenar los requisitos exigidos, de acuerdo a los Estatutos y a la convocatoria. (Oír grabación de la mencionada sesión).
- D. La certificación que sustenta la supuesta experiencia docente del señor Muñoz, a la luz de la ley y por conocimiento público es inocua, pues no reúne los requisitos legales, no menciona las resoluciones de nombramiento, encargo y/o contrato que determine la legalidad de la vinculación, horas de clase equivalentes en tiempo completo) esto toda vez que no existió la vinculación como docente del referido aspirante en oposición a lo establecido en la ley 30 de 1992, artículo 73 y el Estatuto del Profesor, Acuerdo 024 de julio de 2007, Artículo 8, los cuales establecen el tipo de vinculación de docentes catedráticos y determinan la obligatoriedad de vinculación mediante contrato. Lo anterior, ratificado por el Secretario General (e), Sergio González Sandoval, en comunicado de agosto 18 donde indica **"En la Universidad de Cundinamarca, para la vinculación de docentes no es permitido que ingresen docentes sin vínculo laboral previo. No existe vinculación verbal o de hecho"** (Se anexará concepto)

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

- E. Esta constancia se hace más gravosa en contra del aspirante, cuando se tiene en cuenta que el núcleo temático que expone; tiene una intensidad horaria de tres (03) horas semanales, con lo cual, si el Consejo Superior tuviese respeto por la normatividad antes mencionada, haría imposible que en el lapso de tiempo supuestamente mal certificado, se acreditara una experiencia en el campo académico de cuatro años (con 40 horas que tiene un profesor de tiempo completo) como lo demanda el requisito habilitante.
- F. **Llama la atención que Adriano Muñoz no consigna experiencia docente alguna en la hoja de vida, que suscribe con su firma y aporta al proceso, lo cual resulta incongruente con la constancia que aporta y que debió llamar la atención del nutrido comité evaluador (elegido a dedo, por no estar reglamentado en el proceso de elección) que le asignó de manera irregular la experiencia ya conocida. (Se anexa).** En las tablas de evaluación de requisitos, publicadas en el proceso para información de la comunidad, pareciera que el señor Adriano Muñoz trabajó el doble de tiempo, 10 años como Secretario General y 10 como profesor de la Universidad. (Solicitarlas).
- G. Cuando en el debate se renuncia a defender la falsa calidad de profesor de la Universidad del doctor Muñoz Barrera, se intenta a mostrar que ocupa un cargo "académico administrativo", pese a que se había conocido la evaluación que le otorgó la Secretaría General (e) y el "comité evaluador" inventado sobre la marcha y escogido a dedo por él, en la cual no se le otorga experiencia alguna en cargos académico administrativos, (Acta N° 002 de la revisión de documentación de postulantes) aunque en esta etapa del proceso de elección de Rector no se pueden allegar recursos ni adjuntar documentos distintos a los ya acreditados y evaluados, y menos presentar nuevos argumentos, pues esto generaría una violación a las reglas establecidas en el concurso y una inequidad con los demás candidatos, en virtud del fenómeno

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

jurídico de preclusión y se constituiría en favorecimiento de un candidato.

H. En ese ambiente, para no traicionar lo, aparentemente, pactado de elegir al Secretario General como Rector, el Consejo Superior de la Udec terminó convirtiendo, truculentamente, el cargo de Secretario General en un cargo académico administrativo, porque dicho Decreto (1279/2002) concede puntos a los profesores de carrera que ocupan en las universidades algunos cargos administrativos, en comisión entre otros, el de Secretario General), para no perder su experiencia docente, ni su carrera. Es claro que los cargos administrativos no son por si mismos académico administrativos... Lo que los convierte en tales es la calidad del funcionario que lo ocupa, pues si es un docente de carrera adquiere tal condición, sino es simplemente un cargo administrativo. Es claro que el señor Adriano Muñoz Barrera no es docente y menos docente de carrera en comisión a Secretario General.

I. Pero si el Consejo Superior utilizó el Decreto 1279 de 2002, en su artículo 17 para convertir, irregular e ilegalmente, el cargo de Secretario General en un cargo de dirección "académico-administrativo", pese a no estar ocupado por un docente de carrera, en gracia de discusión, con esa misma lógica, debió también utilizarse para tasar el tiempo y determinar la experiencia calificada como docente, de acuerdo al citado decreto 1279/02.

El artículo 17 dice:

"Artículo 17. Las actividades de Dirección académico - administrativas. El profesor de carrera que asuma cargos académico - administrativos debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente.

Para efectos de la modificación de puntos salariales y de acuerdo con los resultados de la evaluación de su desempeño, se le pueden asignar puntos por cada año cumplido, de acuerdo con la siguiente tabla:

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

- a. El Rector de la Universidad, hasta once (11) puntos.
- b. Los Vicerrectores, el Secretario General y el Director Administrativo General, hasta nueve (9) puntos.
- c. Los Decanos, directores o jefes de división, jefes de oficina, los Directores de oficinas de investigación, Extensión o de programas curriculares, hasta seis (6) puntos.
- d. Los Vicedecanos y Directores administrativos de Sede o Seccional, hasta cuatro (4) puntos.
- e. Los Directores de Departamentos, Escuelas, Institutos, Centros u otras unidades de gestión académico administrativa las Facultades hasta dos (2) puntos."

El artículo 9 del Decreto 1279/02, que versa sobre "la experiencia calificada" para reconocer los tiempos dedicados a las distintas actividades, "determina para los distintos casos, cada año de docencia, o investigación, o producción académica, en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria."

13. Varios ciudadanos y candidatos presentaron observaciones jurídicas a la falta de transparencia del proceso y falta de requisitos del candidato señor Adriano Muñoz Barrera e incluso presentaron recusaciones que les fueron negadas.
14. Si el Consejo Superior desconoció el Estatuto General de la Universidad, sus reglamentos y su propia convocatoria, para supuestamente acoger la norma descontextualizada que servía a sus fines, el Decreto 1279/2002, cometió una flagrante violación al debido proceso, al respeto a los actos propios, a las formas propias de cada proceso, y a la confianza legítima de la comunidad universitaria y de los particulares que concurrieron a la convocatoria para la elección de Rector de la Udec. Esta consideración no se constituye en un capricho, sino un acatamiento al ordenamiento legal, claramente expuesto por el **Consejo de Estado en Fallo 96 de 2011** que a la letra indica:

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

"Sobre el particular, es pertinente citar la posición de esta Sala respecto de las normas que rigen la elección de directivas en universidades del orden departamental. En sentencia de 14 de mayo de 2009, expediente 2008- 0099, demandante Martha Lucía Murillas Bedoya, demandado Universidad del Quindío, se dijo que en razón al régimen de autonomía que tienen las universidades oficiales, no cabe duda de que, dentro de cualquier proceso de consulta o de elección de directivos, es, en principio, el Estatuto General de la Universidad el que se convierte en el derrotero de dicho proceso y, por consiguiente, es la disposición a cumplir por todos los involucrados. Seguida de éste están el acto de convocatoria y las diferentes resoluciones que sobre el particular dicte la respectiva universidad. En consecuencia, cualquier irregularidad que se presente en las elecciones de directivos de universidades públicas debe analizarse bajo lo dispuesto, como primera medida, en el Estatuto General, para luego contrastarlo con lo dicho en la convocatoria y en las demás resoluciones pertinentes"

15. Mediante la **Resolución No. 006 del 14 de diciembre de 2015**, el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, Designó y nombró al Dr. Adriano Muñoz Barrera como Rector para el período institucional 2015-2019.

PRETENSIONES

1. Que se Declare la nulidad del acto administrativo **Resolución No. 006 del 14 de diciembre de 2016**, expedido por el **Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca**, mediante la cual se designó y nombro al Dr. **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.190.986, en el cargo de **RECTOR** de la Universidad de Cundinamarca, para el período institucional 2015-2019.

**RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS
CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL**

2. Que como consecuencia de esa nulidad, se proceda a cancelar y dejar sin valor ni efecto legal la inscripción ante el Ministerio de Educación Nacional, de ese nombramiento como Rector de la Universidad de Cundinamarca para el período institucional 2015-2019.
3. Que igualmente se decrete la suspensión provisional del nombramiento como Rector de la UDEC del Dr. Adriano Muñoz Barrera conforme la solicitud realizada en escrito separado y anexo a la presente demanda.
4. Que como consecuencia de la nulidad del acto demandado, se disponga que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, convoque un nuevo proceso electoral para elegir Rector para el período institucional 2015-2019.
5. Comunicar de su decisión al Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca -UDEC-, al Gobernador de Cundinamarca, a la Ministra de Educación Nacional.

CAUSAL INVOCADA

Art. 162 CCA. Individualización del Acto Acusado.

El acto administrativo que se demanda es **la Resolución No. 006 del 14 de diciembre de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca**, mediante la cual se designó y nombró al Dr. **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.190.986, en el cargo de **RECTOR** de la Universidad de Cundinamarca, para el período institucional 2015-2016.

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

El artículo 223 del CCA contempla lo siguiente: "**Causales de Nulidad:** Las actas de escrutinio de los jurados de votación y de toda corporación electoral son nulas en los siguientes casos:.....

.....2. Cuando aparezca que el registro es **falso o apócrifo**, o **falsos o apócrifos** los elementos que hayan servido para su formación.

...5. Cuando se computen votos a favor de candidatos que **no reúnen las calidades constitucionales o legales para ser electos.**

(Resaltado fuera de texto)"

ASPECTOS LEGALES

CONSTITUCION POLITICA PREAMBULO, ARTS. 1, 2, 3, 4, 13, 23, 29,67. 69, 89, 90, 95, 99, 103, 107, 123, 124, 298.

CPACA, Ley 1437 de 2011, arts., 3, 5, 103, 122,139, 152 numeral 9, 156 numeral 1, 164 numeral 2 literal a., 229, 231, 232, 233, 236 Y 238.

Ley 30 de 1992, art. 66

Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca: Acuerdo 007 de 2015, Acuerdo 013 de 1996, Acuerdo 028 de 2007, Acuerdo 012 de 2015, Acuerdo 014 de 2015, Acuerdo 016 de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La práctica del "YO CON YO" le ha hecho mucho daño al país, la han sufrido la Rama Judicial, Electoral y Ejecutiva y aún más creciente las Corporaciones Ambientales y las Universidades Estatales, práctica que poco a poco se ha ido restringiendo para el buen funcionamiento del Estado y la lucha contra la corrupción administrativa. El Honorable Consejo de Estado ha dado muestras de acabar con esa mala práctica en recientes pronunciamientos.

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

Para ser elegido rector de la Universidad de Cundinamarca está contemplada y reglamentada en el **Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, Acuerdo 007 de 2015**, que en su artículo 21, literal C, define las calidades, entre otros requisitos: "**c. acreditar experiencia en el campo académico de la educación superior mínima de cuatro (4) años y experiencia administrativa a nivel directivo en educación superior mínima de cuatro (4) años.** El desempeño de cargos académico-administrativos se tendrá en cuenta como experiencia administrativa o académica"

Dice el artículo 31 del Acuerdo 007 del 2015: "**La Secretaría General.** La Secretaría General **es una dependencia administrativa** de la Universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General" (Resaltado fuera de texto).

En el caso presente, Siendo elegido rector el Dr. Adolfo Polo Solano en el año 2004, nombra en diciembre de ese mismo año a su Secretario General Dr. ADRIANO MUÑOZ BARRERA y siempre durante más de una década se desempeñó como Secretario General con funciones específicas, durante ese lapso de tiempo NO TUVO EXPERIENCIA ACADEMICA debido a que legalmente no podía: No podía tener 2 ingresos de la misma institución a la pertenecía y NO TENIA EL TIEMPO necesario para ser docente, NUNCA SUSCRIBIO contrato alguno bajo la modalidad Docente, ¿Cómo entonces obtener una certificación laboral al respecto? Pues fácil, de la misma entidad donde él es el Jefe de todos: LA UDEC. Allí mismo materializa EL YO CON YO, al certificarse hechos que no son ciertos, experiencias que no debieron ser certificadas debido a que NUNCA fueron respaldadas con documentos oficiales ciertos, solo se actuó así porque él lo ordenó. ESA ES LA PRACTICA DEL YO CON YO.

Incluso en la misma hoja de vida donde relaciona su experiencia, NO aparece experiencia académica porque NUNCA LA TUVO.

El acto de elección es un acto complejo e implica la inscripción, la elección y la posesión, para poder materializarse la demanda.

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

Es necesario que se decrete la nulidad de este nombramiento habida circunstancia que el Rector ADRIANO MUÑOZ BARRERA, **NO CUMPLE** con la experiencia académica suficiente para el cargo. EL YO CON YO, era el secretario general de la Rectoría de Adolfo Polo Solano, suspendido por la Procuraduría General de la Nación y por ende inhabilitado para presentarse, pero tenían un AS BAJO LA MANGA, el Rector Encargado durante Todo el proceso elección era su secretario General Adriano Muñoz y podía Certificarse fácilmente como ocurrió.

Antes de ser Secretario General en la Universidad de Cundinamarca, en el año 2004, el Dr. Adriano Muñoz Barrera nunca tuvo un cargo de planta en el estado o en una entidad privada, siempre fue abogado litigante y asesor externo de entidades privadas y públicas, según su hoja de vida. Es decir, que **la experiencia directiva administrativa necesaria para el cargo la obtuvo en el Cargo de Secretario General**, allí debido a las funciones del Cargo, era una especie de "NOTARIO" de las actividades registradas en el Consejo Superior, Consejo Académico y otros: Dice el artículo 31 del Acuerdo 007 del 2015: " **La Secretaría General. La Secretaría General es una dependencia administrativa** de la Universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General" (Resaltado fuera de texto).

Ese cargo era de tiempo completo y de acuerdo a las leyes colombianas no podía recibir una segunda asignación salarial de la misma entidad pública. Solo en el año 2011 de Febrero hasta Agosto, es decir, SIETE MESES, se desempeñó como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas de la UDEC.

En la expedición de la **Certificación No. 01020366**, que él ordenó expedir en la universidad que dirige, de fecha agosto 22 de 2015, la Directora de Talento Humano de la UDEC, hace constar que el Señor Adriano Muñoz Barrera solo había tenido esa experiencia académica, certificación que se anexa.

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

Pero siguiendo instrucciones de la Rectoría Encargada del Señor Adriano Muñoz, la misma dirección de talento humano, expide una **falsa Certificación No. 0102-0367** donde se consignan irregularidades como **"decir que viene prestando servicios como docente"**, cuando jamás lo ha sido, no hay una sola prueba de contrato alguno como docente o de acto administrativo que lo designe como tal, requisitos legales indispensables para poder demostrar el ejercicio de una actividad profesional con el Estado y es con esta irregularidad que presuntamente demostró más de 9 años de experiencia académica en la UDEC, la única universidad que le certificaba, SU UNIVERSIDAD!.

Pero olvidan que la experiencia Académica debe ser demostrada de forma legal, es decir, demostrando un vínculo legal académico, es decir, en nombramientos en cargos académicos o docencia y/o contratos laborales o de prestación de servicios profesionales, en entes públicos o privados y ello no aparece en la Hoja de Vida del Señor Adriano Muñoz Barrera. En respuesta a un Derecho de Petición solicitado por una ciudadana, la directora de Talento Humano de la Udec, en oficio del 26 de octubre de 2015 manifestó ante la pregunta de indicar la modalidad de contratación docente que ostento el señor Muñoz, respondió: "En el Archivo de la dirección de Talento **Humano no reposa documentos sobre la modalidad de contratación para el ejercicio docente** del señor Muñoz Barrera..." (Resaltado Fuera de texto). Y no podía tenerlo porque tiene cargo de carácter directivo tiempo completo!

Igualmente, en el mismo oficio y ante otra pregunta que solicitaban que se indicaran los contratos o actos administrativos mediante los cuales se vinculó al señor Adriano Muñoz Barrera como docente de la Universidad de Cundinamarca, la misma funcionaria respondió: "En el archivo de la Dirección de Talento Humano **no reposa contratos o actos administrativos respecto de la vinculación del Señor Adriano Muñoz Barrera para el ejercicio de la docencia**"(Resaltado fuera de texto).

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

En el mismo oficio ante una pregunta de expedición de copias de los contratos o actos administrativos de vinculación del Señor Adriano Muñoz como docente, respondió la jefe talento humano de la UDEC: "En el archivo de gestión de la dirección de Talento Humano **no reposa la evidencia sobre contratos o actos administrativos** respecto de la vinculación del Dr. Adriano Muñoz Barrera para el ejercicio de la docencia, **por lo que se le hace imposible a esta Dependencia la expedición de las copias documentales solicitadas**....(Resaltado fuera de texto).

Y no podía serlo de otra forma porque el único cargo de planta que el Dr. Muñoz Barrera ha tenido es del de SECRETARIO GENERAL y éste es un cargo administrativo directivo de un ente autónomo. Es más durante casi 11 años es señor Adriano jamás fue encargado de la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca sólo hasta el mes junio de 2011 y ante la suspensión de su jefe, fue encargado del mismo también sin cumplir los requisitos del cargo.

La suspensión del Cargo es necesaria señor Magistrado ya que va a dirigir una UNIVERSIDAD ESTATAL AUTÓNOMA con más de 14 mil estudiantes, un presupuesto de 80 mil millones de pesos y ello no puede estar a la deriva de una persona que no tiene los requisitos y la experiencia necesaria para ello, se pone en riesgo toda la comunidad universitaria y la suspensión del mismo no paraliza la entidad, ya que el

Consejo Superior puede designar a alguien que si tiene las condiciones legales idóneas para dirigirla. La Ministra de Educación ha manifestado públicamente su desacuerdo con este nombramiento y también ha ordenado que elaboren la demanda electoral respectiva. Esta decisión permite la protección de los derechos fundamentales a la educación de toda una comunidad académica y envía un mensaje contundente de lucha contra la transparencia y la corrupción y las malas prácticas del YO CON YO.

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

CUANTIA

Los recursos comprometidos por parte de la Nación serían aproximadamente MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000), si calculamos los salarios más las prestaciones sociales aproximadamente teniendo en cuenta un ingreso de Doce millones de pesos (\$12.000.000) mensuales, durante cuatro (4) años.

COMPETENCIA

Según lo consagrado en los Arts. 139, 152 numeral 9, 156 numeral 1, 164 numeral 2 literal a, de la **Ley 1437 de 2011**, son ustedes Honorables Magistrados miembros del H. Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, en primera instancia, los competentes para conocer y decidir sobre esta acción pública de nulidad electoral de la Inscripción, Elección y Nombramiento de un Rector de la Universidad Pública del Departamento de Cundinamarca.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

- Copia **Resolución No. 006 del 14 Diciembre de 2015** del Consejo Superior de la UDEC, Resolución que se encuentra en la **página web de la Universidad** para los fines legales y la entregó informalmente basado en el principio de la Buena Fe y la he solicitado mediante Derecho de Petición, que tan pronto sea resuelto lo hare llegar con la certificación debida.
- Copia de Hoja de Vida del Dr. Adriano Muñoz Barrera que se encuentra en la **página web de la Universidad** para los fines legales.

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

- Copia pronunciamientos PGN recusación que se encuentra en la **página web de la Universidad** para los fines legales.
- Copia Acuerdos que reglamentaron la convocatoria que se encuentra en la **página web de la Universidad** para los fines legales.
- Copia oficios enviados al Consejo Superior de la Universidad

Las demás que su Honorable Despacho considere de oficio decretar.

ANEXOS

Me permito anexarle cuatro (4) copias de la presente demanda para su Despacho, el archivo, para el traslado al señor delegado de la Procuraduría General de la Nación y para el Demandado, así como sus respectivos anexos.

NOTIFICACIONES

Demandante: EMILIANO LEGUIZAMON VARGAS, puedo recibir las comunicaciones en la siguiente dirección: CALLE 128 C No. 56b-30 Barrio Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

**RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS
CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL**

Demandado: ADRIANO MUÑOZ BARRERA, en su calidad de Rector de la UDEC y Representante Legal de la Universidad, recibirá correspondencia en la sede principal de la Universidad donde labora, ubicado en la Diagonal 18 No. 20-29 de la ciudad de Fusagasugá, Cundinamarca, Teléfono: 1-8732512/30.

De los señores Magistrados,



EMILIANO LEGUIZAMON VARGAS
C.C. 3.181.356 De Bogotá D.C.



ACUERDO N° 007

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los Institutos. Los Institutos son unidades académicas creadas en la Universidad por el Consejo Superior, con el cumplimiento de los requisitos legales previo concepto del Consejo Académico, a las cuales se adscribe un equipo humano encargado de dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de programas específicos de investigación y proyección social, y su estructura y funciones son definidas en el Acuerdo que autoriza su creación.

ARTÍCULO TREINTA. Las Escuelas. Las Escuelas son unidades o dependencias académicas creadas por el Consejo Superior, con el cumplimiento de los requisitos legales, previo concepto del Consejo Académico, con el propósito de aunar un conjunto de actividades interdisciplinarias para el desarrollo de saberes, o el ofrecimiento de los mismos a los programas académicos de Pregrado y Postgrado. La estructura y funciones de las Escuelas son definidas en los acuerdos que autorizan su creación.

**CAPÍTULO IX
LA SECRETARÍA GENERAL**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. La Secretaría General. La Secretaría General es una dependencia administrativa de la Universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General.

Las calidades, requisitos y funciones a desarrollar por el Secretario General serán reglamentados por el Estatuto Orgánico que para tal efecto expida el Consejo Superior.

**CAPÍTULO X
LAS SECCIONALES Y EXTENSIONES**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Las Seccionales y las Extensiones. Las Seccionales y las Extensiones de la Universidad son centros académicos, administrativos, de investigación, de prestación de servicios y de oferta de estudios, que bajo los principios de descentralización y desconcentración se encuentran ubicados en ciudades distintas a las de la sede principal, cuya creación, organización, supresión o fusión corresponde al Consejo Superior.

A las Seccionales y Extensiones les corresponde ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos definidos a nivel central y los que, en cumplimiento de la misión de la Universidad y las particularidades de la región, se adopten para ellas.



0102-0366

Fusagasugá, 2015 – Agosto 11

**LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
HACE CONSTAR:**

Que el Doctor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.190.986 expedida en Garzón - Huila, presta sus servicios a la Institución como se relaciona a continuación:

Nombrado en el cargo de Secretario General mediante Resolución No. 3733 del 16 de diciembre de 2004 y posesionado por Acta No.002 del 17 de diciembre de 2004.

Mediante Resolución No. 2012 de 2008, fue designado como líder de la alta dirección para la implementación del sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad de Cundinamarca

Mediante Resolución No. 013 del 11 de Febrero de 2011, por la cual se adscriben funciones como decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas, la cual se dio por terminada mediante Resolución No. 119 del 11 de Agosto de 2011.

Mediante Resolución No. 064 del 10 de Junio de 2011, se encarga como Rector por el periodo comprendido entre el 13 al 20 de Junio de 2011.

Mediante Resolución No. 120 del 16 de Agosto de 2011, se encarga como Rector por el periodo comprendido entre el 17, 18 y 19 de Agosto de 2011.

Mediante Resolución No. 183 del 05 de diciembre de 2014, se hace un encargo como Rector de la Universidad de Cundinamarca, a partir del momento que se haga efectiva y por el tiempo que dure la suspensión en el ejercicio del cargo el Dr. ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, cargo para el cual fue posesionado mediante acta No. 001 de 2015 con efecto fiscal a partir del 06 de Enero de 2015

LUZ ETELVINA LOZANO SOTO
Directora Talento Humano

Elaboró: Ángela T

12 1 16 1



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

0102-0367

Fusagasugá, 2015 – Agosto 11

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que el Doctor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.190.986, viene prestando sus servicios como docente en la facultad de ciencias administrativas, económicas y contables como se relaciona a continuación:

En el programa de administración de empresas, sede Fusagasuga, presto sus servicios como docente orientando el núcleo temático de legislación comercial, a partir del primer periodo académico de 2007, hasta el segundo periodo académico del 2010.

En el programa de contaduría pública, sede Fusagasuga, presta sus servicios como docente a partir del periodo académico del 2011 a la fecha, orientando el núcleo temático de legislación comercial.

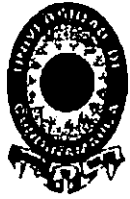
La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

LUZ ETELVINA LOZANO SOTO
Directora de Talento Humano

Elaboró: Ángela T

12.1.16.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfonos (091)8672144-8673273-8732512/30 Telefax: 8677898 – 8673826
www.unicundi.edu.co E-mail: unicundi@unicundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

31.3 -

Fusagasugá, 2015-10-26

Doctora

CINDY CAROLINA CUEVAS CUEVAS

C.C. No. 1.069.737.362

Cindyccuevas1974@gmail.com

Universidad de Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta derecho de petición 1

Respetada señora:

En atención a la solicitud del asunto, me permite dar respuesta en los siguientes términos y en el estricto orden en el cual fueron formulados cada uno de los numerales de la solicitud:

1. Respecto de la petición "1. Se establezcan concretamente las fechas de inicio y terminación en la que el señor Adriano Muñoz Barrera prestó los servicios como docente en la Universidad de Cundinamarca.", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

La información requerida se encuentra en la certificación ya conocida por usted y que menciona en el considerando 7, adicional se pone de presente que dicha información puede ser constada en la bitácora docente del Doctor Adriano Muñoz Barrera.

Ahora bien, para la expedición de la copia de la Bitacora Docente y en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral No. 168 de 2006,¹ es necesario que el peticionario realice el pago de una (1) copia para su expedición, valga la pena indicar que si se trata de copias simples el costo es de trescientos pesos (\$300) y si la copia es autentica el valor es de quinientos (\$500) pesos.

¹<http://intranet.unicundl.edu.co/portal/index.php/resoluciones/671-resolucion-168-de-agosto-1-de-2006>



2. Respecto de la petición "2. *Se indique la modalidad de contratación Docente que ostento el señor Muñoz*", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

En el archivo de la Dirección de Talento Humano no reposa documento sobre la modalidad de contratación para el ejercicio docente del Doctor Muñoz Barrera, sin embargo debe precisarse que la bitácora anteriormente mencionada si relaciona los núcleos temáticos impartidos por el doctor Muñoz Barrera.

3. Respecto de la petición "3. *Se indique los contratos o actos administrativos mediante los cuales se vinculo al señor Adriano Muñoz Barrera como docente de la Universidad de Cundinamarca*", se permite esta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

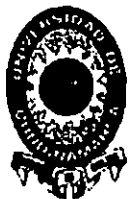
En el archivo de la Dirección de Talento Humano no reposa contratos o actos administrativos respecto de la vinculación del Doctor Adriano Muñoz Barrera para el ejercicio de la docencia, sin embargo debe precisarse que la bitácora anteriormente mencionada si relaciona los núcleos temáticos impartidas por el doctor Muñoz Barrera.

4. Respecto de la petición "4. *Se establezca la experiencia en el campo docente equivalente en tiempo completo del señor Adriano Muñoz en la Universidad de Cundinamarca*", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

La experiencia del campo docente se encuentra en la certificación ya conocida por usted y que menciona en el considerando 7, adicional se pone de presente que dicha información puede ser constada en la bitácora docente del Doctor Adriano Muñoz Barrera.

Ahora bien, para la expedición de la copia de la Bitácora Docente y en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral No. 168 de 2006,² es necesario que el peticionario realice el pago de una (1) copia para su expedición, valga la pena indicar que si se trata de copias simples el costo es de trescientos pesos (\$300) y si la copia es autentica el valor es de quinientos (\$500) pesos.

²<http://intranet.unicundi.edu.co/portal/index.php/resoluciones/671-resolucion-168-de-agosto-1-de-2006>



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

5. Respecto de la petición "5. Expedir copias de los contratos y o actos administrativos de vinculación del señor Muñoz como docente", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

En el archivo de gestión de la Dirección de Talento Humano no reposa evidencia sobre contratos o actos administrativos respecto de la vinculación del Doctor Adriano Muñoz Barrera para el ejercicio de la docencia, por lo que se le hace imposible a esta Dependencia la expedición de las copias documentales solicitadas, sin embargo debe precisarse que la bitácora docente si relaciona los núcleos temáticos impartidos por el doctor Muñoz Barrera.

Ahora bien, para la expedición de la copia de la Bitácora Docente y en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral No. 168 de 2006,³ es necesario que el peticionario realice el pago de una (1) copia para su expedición, valga la pena indicar que si se trata de copias simples el costo es de trescientos pesos (\$300) y si la copia es autentica el valor es de quinientos (\$500) pesos.

En atención al recurso solicitado, copia de su petición y esta respuesta es remitida a la Rectoría de la Universidad y Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, en espera de haber dado oportuna respuesta.

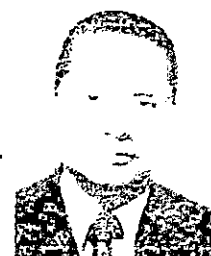
Con respeto,

LUZ ETELVINA LOZANO SOTO
Directora de Talento Humano
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

12.1.16.1

³<http://intranet.unicundi.edu.co/porta/index.php/resoluciones/671-resolucion-168-de-agosto-1-de-2006>

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Abogado especializado en Derecho Privado Económico y
en Gerencia para el Desarrollo Organizacional.
Magister en Gestión de la Calidad de la Educación Superior.
Candidato a Doctor en Derecho
E-MAIL: adrianoudec@mail.unicundi.edu.co



PERFIL PROFESIONAL

Abogado especializado en las áreas del derecho privado económico y en gerencia para el desarrollo organizacional. Magister en Gestión de la Calidad de la Educación Superior y candidato a Doctor en Derecho de la Universidad Santo Tomás con la tesis "*La autonomía legislativa de las universidades públicas departamentales en Colombia: hacia un orden normativo académico institucional de la universidad del Siglo XXI*".

Se ha desempeñado en las áreas del derecho económico y comercial desarrollando su actividad mediante la asesoría, la consultoría y la atención judicial.

Con amplia experiencia en el campo de la Educación Superior en el ejercicio de cargos como: Secretario General; Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas; Docente de los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública y Rector encargado de la Universidad de Cundinamarca.

FORMACIÓN ACADÉMICA

POSGRADO:	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
TÍTULO	Candidato a Doctorado en Derecho
AÑO	2015
POSGRADO:	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
TÍTULO	Magister en Gestión de la Calidad en Educación Superior
AÑO	2010
POSGRADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
TÍTULO	Especialista en Gerencia para el Desarrollo Organizacional
AÑO	2012

2

AÑO 2012

POSGRADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
TÍTULO Especialista en Derecho Privado Económico
AÑO 2001

PROFESIONAL: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TÍTULO Abogado
AÑO 1993

SECUNDARIA: COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE ELÍAS Y SEMINARIO
TÍTULO: CONCILIAR – MARÍA INMACULADA
AÑO: BACHILLER
1983

OTROS ESTUDIOS

NOMBRE: Seminario Internacional Gobierno Universitario
AÑO: 2014
ENTIDAD: UNIVERSIDAD JAVERIANA, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA Y MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL

NOMBRE: Curso básico de educación continuada "Comprensión lectora y
desarrollo de habilidades escritas "Writing and Reading Skills"
AÑO: 2010.
ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

NOMBRE: Curso y Capacitación: Inducción Universitaria y Formación Didáctica
para Docentes
AÑO: 2009
ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

NOMBRE: Capacitación: I Encuentro Nacional de Liderazgo en Marketing y
Negocios
AÑO: 2009
ENTIDAD: FUNDACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO DEL
LIDERAZGO

NOMBRE: Juntas Directivas Herramientas para el Desempeño y el Gobierno Corporativo Ministerio de Educación.
AÑO: 2006
ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

NOMBRE: Curso: Auditor Interno en Sistemas de Gestión de la calidad en ISO 9001:2000
AÑO: 2006
ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

NOMBRE: Diplomad: Sistemas de Gestión de la calidad en ISO 9000:2000
AÑO: 2006
ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

NOMBRE: III Seminario Tecnología en sus Manos Comunicación y Redes
AÑO: 2005
ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

NOMBRE: Seminario Derecho Romano
AÑO: 2003.
ENTIDAD: EXTERNADO DE COLOMBIA

EXPERIENCIA LABORAL

ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
CARGO: Rector (e)
TIEMPO LABORADO: Enero 06 de 2015 a la fecha.
RESULTADOS OBTENIDOS: Se estableció un plan estratégico de Talento Humano y se creó el Sistema de Acreditación Institucional, que permite articular y alinear los procesos propios de cada una de las áreas.

Se implementó el rediseño, aprobación y puesta en marcha del proceso de evaluación del desempeño docente y administrativo en línea y acuerdos de gestión con los directivos, que permite contar con información objetiva y veraz, para que basado en los resultados se generen oportunidades de mejoramiento a través de los programas

de formación, actualización y perfeccionamiento docente y capacitación del personal administrativo; así mismo incentivar al personal mejor evaluado a través de los programas de Estímulos y Bienestar laboral, en el caso de la evaluación docente permitió dinamizar las actividades propias del Comité del Profesor y del Comité Interno de Asignación de Puntaje.

Proyecto de asignación salarial para docentes, que permita garantizar una remuneración acorde con la productividad académica y cautivar docentes con perfiles académicos que contribuyan a la generación de procesos académicos enmarcados en altos estándares de calidad, así mismo se estableció el pago por la participación en actividades de extensión, dirección de trabajos de grado y tesis.

El diseño formalización y puesta en marcha de un Banco de Talento Académico, a través del cual se busca atraer docentes con perfiles académicos que contribuyan significativamente en los procesos de acreditación y consolidación de la Universidad. El aplicativo que garantizará a las facultades contar con información inmediata se encuentra en fase de pruebas.

En desarrollo del estatuto docente se estableció la dedicación académica con lo cual se garantiza orientar las actividades individuales al cumplimiento de metas institucionales.

ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
CARGO: Decano (e) de la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas.
TIEMPO LABORADO: febrero-agosto de 2011.

ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
CARGO: Secretario General
TIEMPO LABORADO: 2004 hasta la fecha
RESULTADOS OBTENIDOS: Es la direccionar y su carácter de apoyo a la gestión, desarrollo y ejecución de políticas provenientes de los Consejos Superior, Académico y Rectoría en lo pertinente a los procesos de Quejas y Reclamos, Archivo, Correspondencia, Admisiones Registro y Control Académico.

ENTIDAD: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA "DANE"
CARGO: Abogado Externo
TIEMPO LABORADO: 1999-2002

RESULTADOS OBTENIDOS: Represento jurídicamente al DANE, como apoderado principal ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda en la ciudad de Bogotá.

ENTIDAD: **NOTARIADO Y REGISTRO**

CARGO: Asesor Externo Administrativo y Jurídico

TIEMPO LABORADO: 1999

RESULTADOS OBTENIDOS: Presentar informes y proyectos concepto sobre aspectos jurídicos.

ENTIDAD: **FINDETER**

CARGO: Abogado Externo

TIEMPO LABORADO: 1998

RESULTADOS OBTENIDOS: Asesorar a FINDETER, en todos los aspectos referentes a temas de Derecho Administrativo y Comercial.

ENTIDAD: **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS "OEI"**

CARGO: Consultor

TIEMPO LABORADO: 1998

RESULTADOS OBTENIDOS: Realizar estudios jurídicos para la organización.

ENTIDAD: **CÁMARA DE REPRESENTANTES**

CARGO: Asesor Jurídico Externo de la Presidencia

TIEMPO LABORADO: 1996

RESULTADOS OBTENIDOS: Presentación de informes y revisión de los proyectos de actos administrativos.

ENTIDAD: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA "DANE"**

CARGO: Asesor Jurídico Externo

TIEMPO LABORADO: 1998

RESULTADOS OBTENIDOS: Asesorías a la Dirección del DANE.

ENTIDAD: **CONSTRUCTORA "BARRERA Y ASOCIADOS LTDA"**

CARGO: Asesor Jurídico

TIEMPO LABORADO: 1993-1994

RESULTADOS OBTENIDOS: Asesoría, consultoría y atención de procesos en materia civil y comercial.

DISTINCIONES Y TRABAJOS ACADÉMICOS

PRIMER PREMIO NEIVA- 1994: VI Concurso Departamental de Investigación Jurídica "RODRIGO LARA BONILLA"

EI ABUSO DEL DERECHO EN COLOMBIA: Presentado a la Universidad Nacional de Colombia Nacional de Colombia.

Trabajo de Grado: "Los contratos preparatorios en Colombia": Presentado en la Universidad

Trabajo de Grado: "Autonomía contractual de las Universidades Públicas Territoriales: Estudio Comparativo": Presentado a la Universidad de Pamplona para obtener el Magister en Gestión de la Calidad en Educación Superior.

Trabajo de Grado: "Plan de mercadeo para la oferta académica de los programas de educación continuada de la Oficina de Extensión y Proyectos Especiales de la Universidad de Cundinamarca."

Máxima Condecoración del Dios Varón:

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
Municipio de Soacha
Noviembre 2012

Máxima Condecoración "Policarpa Salavarrieta": Departamento de Cundinamarca
Asamblea Departamental
Bogotá D.C.
Diciembre 2012

Mención para resaltar y agradecer la proyección educativa que ha propuesto para la sede.

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
Municipio de Chocontá
Marzo 2015

Exaltación por la gestión en pro del desarrollo: Departamento de Cundinamarca
de la Educación del Municipio de Girardot Concejo Municipal
Municipio de Girardot
Junio 2015



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
C.C. 12.190.986 Garzón Huila
T.P. No 67756 del C.S. de la J

La Universidad Externado de Colombia
y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Edmundo Muñoz Barrera

c. e. 972 12190.986 de Garzón

ha completado los estudios y demás requisitos que los Reglamentos exigen para optar al título de

Abogado

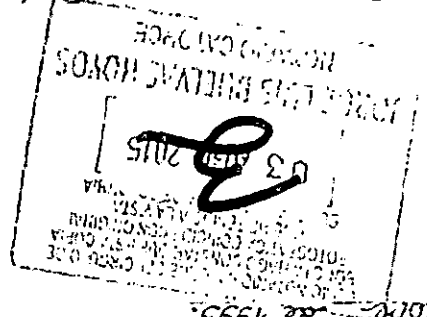
le expidan el presente Diploma que acredita su idoneidad para desempeñar la profesión
en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional
en testimonio de lo cual se firma y sella con el sello mayor del Instituto.



Santiago de Bogotá, D.C., 21 de octubre de 1993.

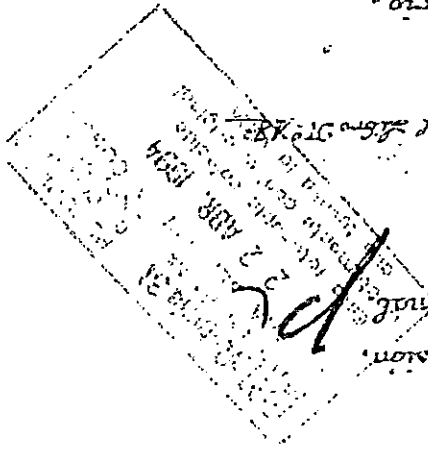
El Rector,

Edmundo Muñoz Barrera



El Secretario,

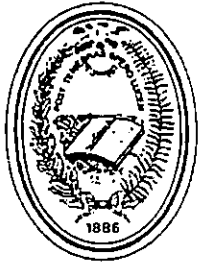
Walter Esteban Barrera



Escuela de Física y del Libro de Registro 512 - 11
Santiago de Bogotá, D.C., 21 de octubre de 1993

Alcaldía Mayor de Santiago de Bogotá, D.C.

El Secretario de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que al folio 091 del libro de registro No. 18 se encuentra el acta que a la letra dice: "ACTA No. 4.878"

GRADO GENERAL MUÑOZ BARRERA ADRIANO

En Bogotá, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres en el salón de actos de la Universidad Externado de Colombia, se reunieron las directivas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para conferir el título de Abogado a l alumno señor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**

(C. de C. No. 12.190.986 de Garzón) quien ha comprobado su bachillerato clásico y su aprobación en todas las asignaturas que componen el programa de la carrera de Derecho, así como el cumplimiento de los requisitos adicionales señalados en la reglamentación legal.

El señor Rector recibió a l graduando el juramento reglamentario y le entregó el diploma que acredita su calidad de Abogado.

Para que conste, se extiende y firma esta acta como aparece.

El Rector (fdo.) **Fernando Hineirosa** El Secretario (fdo.) **Manuel Cubides Romero**. Resolución No. 2502 del 6 de octubre de 1.988.

Dada en Santafé de Bogotá a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres.



Manuel Cubides Romero

MANUEL CUBIDES ROMERO

Secretaria General

og/

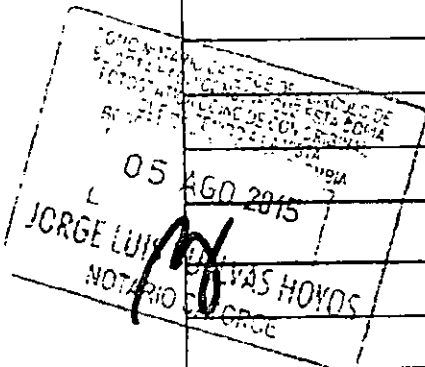
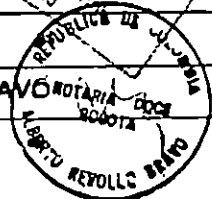
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

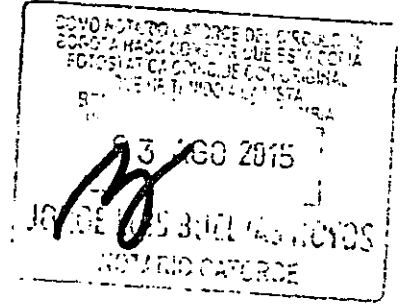
Previa la confrontación correspondiente declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la autografía registrada ante mi.

Alberto Revollo Bravo
Bogotá, _____ de **NOV. 1993** de 1993

El Notario,

ALBERTO REVOLLO BRAVO





FACULTAD DE
Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

TENIENDO EN CUENTA QUE

Adriano Muñoz Barrera

cc.12.190.986 Garzón

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE

TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS DEL PROGRAMA
DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS LE CONFIERE EL TITULO DE

Especialista en Derecho
Privado Económico

EN LA CIUDAD DE Bogotá, A Agosto 24 DE 2001

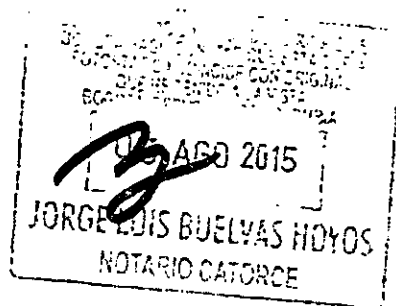
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

DECANO DE LA FACULTAD

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARIO DE LA FACULTAD

0009125



LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CON PERSONERIA JURIDICA RECONOCIDA MEDIANTE DECRETO 1550 DE 1971

CONFIERE EL TITULO DE

Magíster en Gestión de la Calidad en Educación Superior

A

ADRIANO MUÑOZ BARRERA

C.C. N° 12.190.986 Expedida en GARZON

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.

En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Pamplona Septiembre 24 de 2010

Esperanza Paredes de Estévez

Rector(a)

Carlos Manuel Luna Maldonado

Secretario(a) General (E)

Registro 44005 Folio 86 Libro 9 de Diplomas de Grado

51958

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Secretaría General

Acta de Grado N° 478

En la ciudad de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los 24 días del mes de Septiembre 2010, se llevó a

cabo la Ceremonia de Graduación en la cual la Universidad de Pamplona aprobada por el Decreto N° 1550 del 13 de agosto de 1971, emanado de la Presidencia de la República, otorgó el grado de MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

a ADRIANO MUÑOZ BARRERA

Identificado(a) con C.C. N° 2.190.986 de GARZON

quien aprobó todas las asignaturas que conforman el Plan de Estudio y dió cumplimiento a los demás requisitos de grado exigidos por la Universidad. Presidió el Acto de Graduación el señor Rector de la Universidad Doctora Esperanza Paredes de Estévez

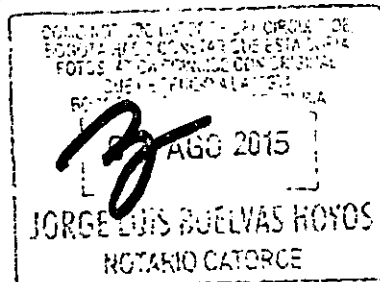
Quien después de tomar el juramento de rigor procedió a entregar al graduando el diploma correspondiente, marcado en su orden con el Número 51958 y registrado con el Número 44005, Folio 86, Libro 9 de Diplomas.

Para constancia se extiende y firma la presente Acta.

El Rector (fdo) Doctora Esperanza Paredes de Estévez

El Decano (fdo) Facultad de Ciencias de la Educación
Profesora Yamile Durán Pineda

El Secretario(a) General (fdo) Profesor Carlos Manuel Luna Maldonado



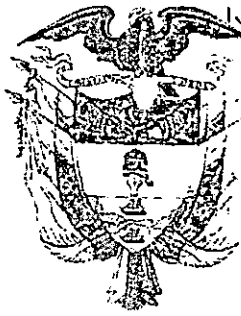
Es fiel copia tomada en su original, en Pamplona a los 24 días del mes de Septiembre de 2010

CARLOS MANUEL LUNA MALDONADO

Secretario(a) General (E).



En nombre de la República de Colombia
y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional



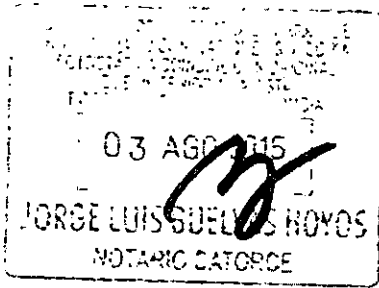
La Universidad de Cundinamarca

Creada mediante Ordenanza No. 045/69 - Resolución No. 19530/92 - M.E.N.

Se confiere a

Adriano Muñoz Barrera

C.C. No. 12.190.986 Expedida en Garzón



El título de

Especialista en Gerencia Para el Desarrollo Organizacional

Por haber aprobado las exigencias académicas reglamentarias de la carrera

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Fusagasugá a 30 de Marzo de 2012

Rector

Decano de Facultad

Anotado al folio 215 del libro 002
2012/7510

Fusagasugá 30 de Marzo de 2012



POSTGRADO : ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ACTA DE GRADO No. 145

La Universidad de Cundinamarca, con domicilio principal en la ciudad de Fusagasugá, representada por el Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad de **CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONOMICAS Y CONTABLES**, Programa de **ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Facultad de **CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONOMICAS Y CONTABLES**, Sede Fusagasuga aprobado por Acuerdo No. 011 del 5 de agosto de 1999 en ceremonia de graduación extraordinaria del día 30 del mes de marzo de 2012, otorga el Título de:

ESPECIALISTA EN GERENCIA PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL

A

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
C.C. No. 12.190.986 de Garzón

Quien terminó a satisfacción los estudios correspondientes y cumplió con los requisitos reglamentarios del Programa.

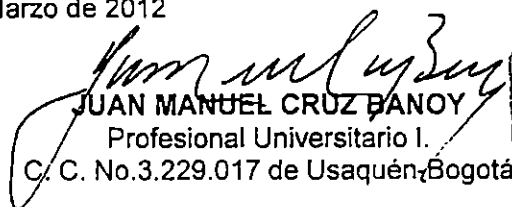
En nombre y representación de la Universidad de Cundinamarca, previo el juramento de rigor, el Rector hizo entrega del diploma correspondiente.

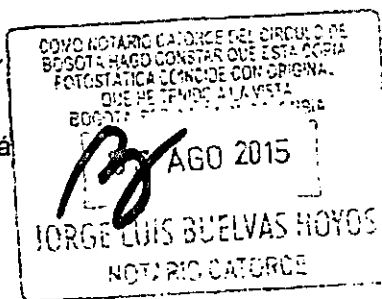
En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Fusagasugá, a los 30 días del mes de Marzo de 2012, válida para todos los efectos legales correspondientes.

- (FDO) EL RECTOR: **ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO**
- (FDO) EL DECANO DE LA FACULTAD: **HERNAN JOSE ROMERO RINCON**
- (FDO) EL GRADUADO: **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**
- (FDO) EL SECRETARIO GENERAL Ad-hoc: **JUAN MANUEL CRUZ BANOY**

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente.
Anotada al Libro No. 1, Folio No. 145
Fusagasugá, 30 de Marzo de 2012

Carmem Julia


JUAN MANUEL CRUZ BANOY
Profesional Universitario I.
C. C. No.3.229.017 de Usaquén, Bogotá



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
SEDE - FUSAGASUGA

FACULTAD: CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ECONOMICAS Y
CONTABLES

POSTGRADO: ESPECIALIZACION EN GERENCIA PARA EL
DESARROLLO ORGANIZACIONAL


ACTA DE GRADO No: **145**

LIBRO DE REGISTRO No. 002__FOLIO No. 215

FECHA: 30 DE MARZO DE 2012

REGISTRO DE DIPLOMA: No: **7510**

FECHA DE EXPEDICION: 30 DE MARZO DE 2012


JUAN MANUEL CRUZ BANOY
Profesional Universitario I
Admisiones Registro y Control Académico
U.D.E.C.

Carmen Julia González

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Certifican que

ADRIANO MUÑOZ BARRERA

C.C. N° 12.190.986


Participó en el

SEMINARIO INTERNACIONAL GOBIERNO UNIVERSITARIO,


con una intensidad horaria de 25 horas, realizado del 23 al 25 de julio de 2014
en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá - Colombia.

En constancia se expide el presente certificado y se refrenda con la respectivas firmas.

Bogotá D.C., 25 de julio de 2014




LUIS FERNANDO ÁLVAREZ, S.J.
Vicerrector de Extensión
y Relaciones Interinstitucionales
Pontificia Universidad Javeriana



DIANA BETANCOURT
Directora Educación Continuada
Universidad de los Andes



XAVIER LLINAS
Director Académico CUDU
Universidad Politécnica de Cataluña



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Director de Fomento
para la Educación Superior
Ministerio de Educación Nacional



Departamento del Huila
Asamblea Departamental

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

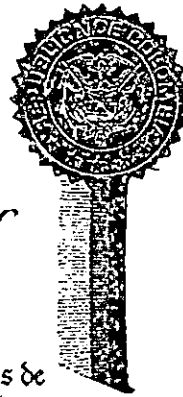
CERTIFICA :

Que el doctor ADRIANO MUÑOZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.12'190.986 expedida en Garzón Huila se inscribió y ganó el VI Concurso de Investigación Jurídica "RODRIGO LARA BONILLA" realizado durante el año de 1994, bajo el seudónimo de "JUAN SEBASTIAN".

Expedida en Neiva a los doce (12) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) a solicitud del interesado.

[Handwritten signature]
OSCAR HERNANDO VEGA PEREZ
Secretario General

COMO NOTARIO DA FE DE LA FIRMA DEL
SEÑOR VEGA PEREZ AL QUE LE HAYO
FOTOSTATICAMENTE CON DONDE
QUE SE TIENDE A LA NOTARIA
30-05-2015
JULIO AGO 2015
JORGE LUIS BUELVAS HUYOS
NOTARIO CATÓLICO



Proposición No. 064

La Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca

Saluda, exalta y felicita al Doctor Adriano Muñoz Barrera por sus más de
Veinte Años de vida profesional, ejercidos al servicio del Departamento de Cundinamarca.~

Educado en el Colegio San Luis Gonzaga de Elías, con el Grado de Abogado de la Universidad Externado de
Colombia, y quien entre otros ostenta estudios de Especialización en Derecho Privado, Maestría en Gestión
de Calidad de la Educación Superior, y quien actualmente adelanta sus estudios de Doctorado en la
Universidad Santo Tomás.~

Trabajador incansable por el bienestar de Cundinamarca, ha prestado sus servicios para prestigiosas
instituciones como el Periódico Tribuna Joven, la Constructora Barrera y Asociados, el Departamento
Administrativo Nacional de Estadística DANE, la Cámara de Representantes, la Organización de los
Estados Americanos, y más recientemente en la Universidad de Cundinamarca, donde desempeña el cargo de
Secretario General y desde donde realiza una importantísima labor en pro del mejoramiento constante de la
educación de nuestro Departamento.~

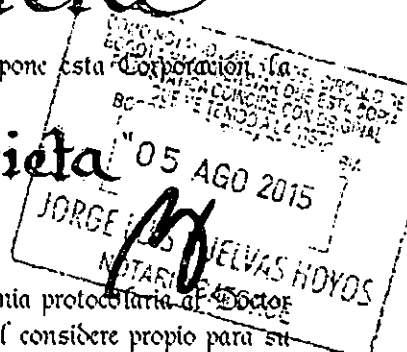
La Asamblea Departamental de Cundinamarca, teniendo en cuenta la importancia y trayectoria del Doctor

Adriano Muñoz Barrera

se une a su reconocimiento, y le otorga la máxima distinción que impone esta Corporación, la
Condecoración Orden al Mérito

Policarpa Salavarría

en el Grado de Gran Cruz.~



Transcribese la presente Proposición en Nota de Estilo y entregúese en ceremonia protocolaria al Doctor
Adriano Muñoz Barrera, en lugar, hora y fecha que la Duma Departamental considere propio para su
imposición, comisionando para ello al Honorable Diputado Helio Rafael Tamayo Tamayo.~

Proposición presentada por el Honorable Diputado Helio Rafael Tamayo Tamayo.~

Helio Rafael Tamayo Tamayo
Presidente

Yisel A. Hernández S.
Vice-Presidente

Wilson Leonor García Fajardo
Segundo Vicepresidente

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los doce días del mes de Diciembre del año Dos Mil Doce.~

H. Ortiz R.

[Signature]

[Signature]



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT,
en uso de sus Facultades Legales y Constitucionales,

Hace una Exaltación
al Doctor Adriano Muñoz Barrera
Rector de La Universidad de Cundinamarca

Por la labor realizada desde la Rectoria de la Universidad de Cundinamarca y su
incansable gestión en pro del desarrollo de la Educación en el Municipio de Girardot.

Dada en Girardot, a los veintiséis (26) días del mes de Junio de dos mil quince (2015)

LUIS GEOVANY ORTIZ ARIAS
Presidente
Concejo Municipal

MARLENY ORJUELA ORTIZ
Primer Vicepresidente
Concejo Municipal

BORIS LEON BENAVIDEZ
Segundo Vicepresidente
Concejo Municipal



COYOND...
BOGOTÁ...
FC:GSTAT...
Bo...
05 AGO 2015
JORGE LUIS BELVAS HOYOS
NOTARIO TORCE



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

10

Reacreditación Institucional: Bogotá modalidad presencial y a distancia: ● Acreditación Institucional: Bucaramanga, Medellín, Tunja y Villavicencio

EL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 10601 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2009 PROFERIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL REGISTRO CALIFICADO DEL PROGRAMA DOCTORADO EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS OFRECIDO MEDIANTE LA METODOLOGÍA PRESENCIAL EN BOGOTÁ, D.C.

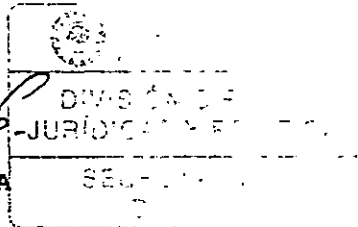
CERTIFICA:

Que el señor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.986 de Garzón (Huila), es estudiante de segunda (II) cohorte del Doctorado en Derecho.

Que el estudiante cursó y aprobó los seminarios del plan de estudios del mismo, y sustentó el proyecto de investigación intitulado: "La autonomía legislativa de las universidades públicas en Colombia: Hacia un orden normativo académico institucional de la universidad del siglo XXI", el cual fue aprobado por los jurados evaluadores, obteniendo la mención de **CANDIDATO A DOCTOR EN DERECHO**.

Expedido en Bogotá D.C, por solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de Julio de 2015.

Julián Alberto Becerra García
JULIÁN ALBERTO BECERRA GARCÍA
 SECRETARIO DE DIVISIÓN



Oduber Alexis Ramírez Arenas
ODUBER ALEXIS RAMÍREZ ARENAS
 DIRECTOR DOCTORADO EN DERECHO



Sede Principal, carrera 9 No. 51-11 PBX: (571) 5878797 / Sede Edificio Doctor Angélico, carrera 9 No. 72-90 / Sede Lourdes Edificio Aquinate, carrera 9a No. 63-28 / Admisiones Edificio Santo Domingo, carrera 7 No. 51-13 / Vicerrectoría General Abierta y a Distancia VUAD, carrera 10 No. 72-50 / Campus San Alberto Magno, Autopista Norte calle 205, vía Arroyanas Km 1.6.

www.usta.edu.co
 Bogotá, D.C., Colombia



45



RESOLUCIÓN N° 006

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10° del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General" y por el artículo 6° del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece la autonomía universitaria, señalando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector será designado por el Consejo Superior de cada Universidad y que su designación, requisitos y calidades serán las definidas por los respectivos estatutos.

Que según el artículo 9° del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General" y el artículo 6° del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que según el artículo 20 del Acuerdo No. 007 de 2015, "Estatuto General", la designación del Rector la hará el Consejo Superior para un periodo Institucional de cuatro (4) años, de conformidad con la reglamentación establecida por el Consejo Superior para tal efecto.

Que el Acuerdo No. 028 del 17 de septiembre del 2007, reglamentó el proceso de designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca.

Que mediante Acuerdo No. 012 del 31 de julio del 2015, modificado por los Acuerdos No. 014 de 22 de septiembre del 2015 y No. 016 de 26 de noviembre del 2015, el Consejo Superior estableció el cronograma para la elección y designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca para el periodo Institucional 2015-2019.

Que una vez adelantado todo el proceso de elección, el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, reunido en sesión del 14 de diciembre del año 2015, procedió a realizar la votación para elegir y designar como Rector de la Universidad de Cundinamarca para el periodo Institucional 2015-2019 al Doctor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**.

Por lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN N° 006

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

RESUELVE

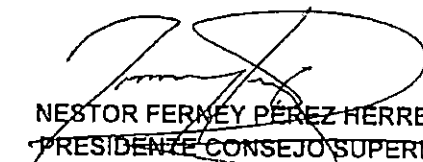
ARTÍCULO PRIMERO: Designar y Nombrar al Doctor ADRIANO MUÑOZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.986 de Garzón (Huila), en el cargo de RECTOR de la Universidad de Cundinamarca, para el periodo Institucional 2015-2019.


ARTICULO SEGUNDO: Una vez verificados con los requisitos, désele posesión al Dr. ADRIANO MUÑOZ BARRERA, en el cargo de Rector de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del día catorce (14) de diciembre del año dos mil quince (2015).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de diciembre del año 2015.


NESTOR FERMEY PÉREZ HERRERA
~~PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR~~
DELEGADO DEL SEÑOR GOBERNADOR


JUAN EDUARDO DÍAZ CARDONA
SECRETARIO AD HOC CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA



**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL
RECTOR
PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2015/12/03 – 2019/12/03**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, se permite convocar a la Inscripción de Candidatos para proveer el cargo de Rector de la Universidad de Cundinamarca.

Según lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo No. 007 del 09 de julio de 2015 "Estatuto General", los candidatos a la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Poseer título de formación universitaria y de formación de postgrado a nivel de maestría o doctorado expedido por una Institución legalmente reconocida en Colombia o convalidado por el ente competente en Colombia.
- c. Acreditar experiencia en el campo académico de la educación superior mínima de cuatro (4) años y experiencia administrativa a nivel directivo en educación superior mínima de cuatro (4) años. El desempeño de cargos académico-administrativos se tendrá en cuenta como experiencia administrativa o académica.
- d. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves a título de dolo o culpa gravísima, ni condenado por hechos punibles a excepción de delitos culposos o políticos.

Los candidatos deberán entregar al momento de la inscripción, los documentos señalados en el Artículo 4 del Acuerdo 028 de 2007.

CRONOGRAMA DEL PROCESO.-


1. Convocatoria y Publicación (Diario amplia circulación, Diario Oficial y página Web): Desde el 10 hasta el 24 de Agosto de 2015 (10 días hábiles)
2. Postulación e Inscripción de los candidatos: Desde el 25 de Agosto hasta el 1 de Septiembre de 2015 (5 días hábiles).
3. Revisión de documentación: Desde el 2 de Septiembre hasta el 8 de Septiembre de 2015 (5 días hábiles).
4. Lista preliminar de candidatos: El 9 de Septiembre de 2015 (1 día hábil).
5. Reclamaciones de candidatos: Desde el 10 hasta el 14 de Septiembre (3 días hábiles).
6. Respuesta a las reclamaciones y lista definitiva de candidatos: Desde el 15 hasta el 17 de Septiembre de 2015 (3 días hábiles)
7. Publicación lista definitiva de candidatos: El 18 de Septiembre (1 día hábil)



8. Selección de hasta 3 candidatos: El 21 de Septiembre de 2015 (2 días hábiles)
9. Publicación de los candidatos seleccionados: El 22 de Septiembre de 2015 (1 día hábil)
10. Presentación de los seleccionados ante el Consejo Superior: El 24 de Septiembre de 2015 (1 día hábil)
11. Votación y designación por parte del Consejo Superior: El 1 de Octubre de 2015 (5 días hábiles).
12. Posesión del nuevo Rector de la Universidad de Cundinamarca: Dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de inicio del periodo Institucional.

Los candidatos a Rector deben ser postulados por miembros de la comunidad universitaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Acuerdo 028 de 2007, el cual se podrá consultar en la página www.unicundi.edu.co.

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN: Para la postulación e inscripción el candidato debe presentarse personalmente con la documentación pertinente en la Secretaría General de la Universidad de Cundinamarca, ubicada en el Municipio de Fusagasugá, Diagonal 18 No. 20-29, desde el 25 de Agosto hasta el 1 de Septiembre de 2015, en el horario de 8:00 a.m. a 12. m y de 2.00 p.m. a 6:00 p.m.


SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL
Secretario General (E)



ACUERDO N° 012

**"POR EL CUAL SE CONVOCA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PERÍODO
INSTITUCIONAL 2015-2019"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10° del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General" y por el artículo 6° del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece la autonomía universitaria, señalando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que según el artículo 9° del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General" y el artículo 6° del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que según el artículo 20 del Acuerdo No. 007 de 2015, "Estatuto General", la designación del Rector la hará el Consejo Superior para un periodo institucional de cuatro (4) años, de conformidad con la reglamentación establecida por el Consejo Superior para tal efecto.

Que el Acuerdo No. 028 de 2007, reglamentó la designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca.

Que con el propósito de garantizar un mayor grado de participación de la comunidad universitaria es necesario establecer en días hábiles los tiempos del proceso electoral, sin perjuicio de los plazos mínimos establecidos en el Acuerdo No. 028 de 2007.

Que se hace necesario convocar la elección del Rector de la Universidad de Cundinamarca para el periodo institucional comprendido entre el 3 de diciembre de 2015 y el 3 de diciembre de 2019.

Que el Consejo Superior Universitario reunido en sesión extraordinaria del día 31 de julio de 2015 aprobó el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Para elegir y designar al Rector de la Universidad de Cundinamarca, se llevará a cabo el siguiente procedimiento previsto en el Acuerdo No. 028 de 2007, de conformidad con el siguiente cronograma:

0

[Handwritten signature]



ACUERDO N° 012


**"POR EL CUAL SE CONVOCA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PERÍODO
INSTITUCIONAL 2015-2019"**


1. Convocatoria y Publicación (Diario amplia circulación, Diario Oficial y página Web): Desde el 10 hasta el 24 de Agosto de 2015 (10 días hábiles)
2. Postulación e Inscripción de los candidatos: Desde el 25 de Agosto hasta el 1 de Septiembre de 2015 (5 días hábiles).
3. Revisión de documentación: Desde el 2 de Septiembre hasta el 8 de Septiembre de 2015 (5 días hábiles).
4. Lista preliminar de candidatos: El 9 de Septiembre de 2015 (1 día hábil).
5. Reclamaciones de candidatos: Desde el 10 hasta el 14 de Septiembre (3 días hábiles).
6. Respuesta reclamaciones y lista definitiva de candidatos: Desde el 15 hasta el 17 de Septiembre de 2015 (3 días hábiles)
7. Publicación lista definitiva de candidatos: El 18 de Septiembre (1 día hábil)
8. Selección de hasta 3 candidatos: El 21 de Septiembre de 2015 (2 días hábiles)
9. Publicación de los candidatos seleccionados: El 22 de Septiembre de 2015 (1 día hábil)
10. Presentación de los seleccionados ante el Consejo Superior: El 24 de Septiembre de 2015 (1 día hábil)
11. Votación y designación por parte del Consejo Superior: El 1 de Octubre de 2015 (5 días hábiles).
12. Posesión del nuevo Rector de la Universidad de Cundinamarca: Dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de inicio del periodo Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 31 JUL. 2015


PIEDAD CABALLERO PRIETO
PRESIDENTA CONSEJO SUPERIOR
DELEGADA DEL SEÑOR GOBERNADOR


SERGIO GONZALEZ SANDOVAL
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO GENERAL (E)
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Revisó: Dirección Jurídica

Jaime G
12-4 1

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL ACUERDO 010 DE 2002.
ESTATUTO GENERAL"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10º del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y por el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y,

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con la autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Cundinamarca tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear ordenar y desarrollar sus programas académicos definir sus políticas otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes empleados públicos y trabajadores oficiales y admitir a sus estudiantes extendiéndose esta autonomía a los regímenes contractual, financiero, presupuestal y de control interno
- Que según el artículo 9º del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad
- Que el artículo 55 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector será designado por el Consejo Superior de cada Universidad y que su designación, requisitos y calidades serán las definidas por los respectivos estatutos
- Que el artículo 190 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República es elegido para un periodo de cuatro (4) años, que en concordancia con la Constitución y con el objetivo de unificar los periodos institucionales el Acto Legislativo No. 62 de 2002 unificó los periodos de elección de los Gobernadores y Alcaldes fijándolos en cuatro (4) años.
- Que el Consejo Superior Universitario reunido en sesión del 10 de septiembre de 2007 aprobó el presente Acuerdo

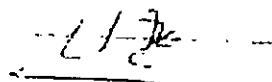
Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1º: Modificar el artículo veinte (20) del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" el cual quedara así

ARTÍCULO VEINTE: Designación. La designación del Rector la hará el Consejo Superior para un periodo de cuatro (4) años, de conformidad con la reglamentación establecida por el Consejo Superior para el efecto

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo veintiuno del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General", el cual quedara así



ACUERDO NÚMERO 1117 DE 2007

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL ACUERDO 010 DE 2002.
ESTATUTO GENERAL"

ARTICULO VEINTIUNO: Calidades. Los candidatos a la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio
 - b) Poseer título de formación universitaria y de formación de postgrado a nivel de maestría o doctorado expedido por una Institución legalmente reconocida en Colombia o convalidado por el ente competente en Colombia
 - c) Acreditar experiencia en el campo académico de la educación superior mínima de cuatro (04) años y/o experiencia administrativa a nivel directivo en educación superior mínima de cuatro (04) años. Se podrá tener en cuenta experiencia sumada o acumulada
- El desempeño de cargos académico-administrativos se tendrá en cuenta como experiencia administrativa o académica

ARTICULO 3º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 003 del 1º de abril de 2004 y el artículo primero del Acuerdo 005 del 29 de abril de 2004, expedidos por el Consejo Superior

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Adoptado en Bogotá, a los 17 SET 2007

PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR
DELEGADO DEL SEÑOR GOBERNADOR

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Y para que conste CEB

ACUERDO NÚMERO 028 DE 2007

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10º del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y por el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y,

CONSIDERANDO

- Que el artículo 69 de la Constitución Política establece la autonomía universitaria, señalando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley
- Que la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior" determina en el artículo 66, que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos
- Que según el artículo 9º del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad
- Que el literal fi del artículo décimo del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" de la Universidad de Cundinamarca, establece como función del Consejo Superior designar al Rector de la institución
- Que es procedente reglamentar la designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, consagrando un procedimiento ágil y expedito, que garantice el derecho al debido proceso y los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad y participación de la comunidad universitaria
- Que el Consejo Superior Universitario reunido en sesión del 10 de septiembre de 2007, aprobó el presente Acuerdo

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ETAPAS. El Rector de la Universidad de Cundinamarca será designado por el Consejo Superior, previo proceso que deberá contener las siguientes etapas

- 1 Convocatoria
- 2 Inscripción mediante el sistema de firmas
- 3 Revisión de documentación
- 4 Lista preliminar de candidatos.
- 5 Reclamaciones de los candidatos
- 6 Lista definitiva de candidatos
- 7 Selección de candidatos.

11/2007

ACUERDO NÚMERO 028 DE 2007

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

8. Presentación de los seleccionados ante el Consejo Superior
9. Votación y designación del Rector
10. Posesión

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. La convocatoria se llevará a cabo mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la Universidad

El aviso deberá contener los requisitos del cargo, el cronograma del proceso y la forma de inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la presente reglamentación. El aviso deberá permanecer publicado en la página web de la Universidad durante diez (10) días calendario

ARTÍCULO TERCERO: CANDIDATOS: Los candidatos a Rector deben ser postulados por miembros de la comunidad universitaria, de la siguiente manera:

- a. Cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario puede postular un candidato de su propia iniciativa
- b. Con la anotación del nombre, la firma y el número de cédula, un número de cincuenta (50) profesores de planta, ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra pueden postular un candidato
- c. Con la anotación del nombre, la firma y el número del carné respectivo, un número de cien (100) estudiantes de pregrado o de posgrado pueden inscribir un candidato
- d. Con la anotación del nombre, la firma y el número de cédula, un número de cien (100) egresados de programas de pregrado de la Universidad pueden postular un candidato

PARÁGRAFO. Es válida la inscripción de un mismo candidato presentada por separado por los postuladores

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIPCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE FIRMAS. Los postulados se deberán inscribir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de la convocatoria y la inscripción deberá realizarse de forma personal en la Secretaría General de la Universidad. Del acto de inscripción de cada candidato, se levantará un acta que deberá ser suscrita por el Secretario General y el candidato, en la cual se hará constar el nombre e identificación del candidato, la forma de postulación, la fecha, la hora y el número de folios entregados

En el momento de la inscripción cada candidato entregará los siguientes documentos, según la forma de postulación

- a) Hoja de vida del candidato
- b) Copia auténtica de los títulos universitarios, original o copia auténtica de los documentos y certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo veintiuno (21) del Estatuto General, Acuerdo 010 de 2002 modificado por el Acuerdo 027 de 2007
- c) Una propuesta de gestión rectoral, en un máximo de diez (10) páginas tamaño carta a doble espacio, letra arial tamaño 11.

W.D.

ACUERDO NÚMERO 1128 DE 2007

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

- d) Copia del certificado de antecedentes penales expedido por el DAS (Departamento Administrativo de Seguridad) vigente
- e) Original del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría, vigente
- f) Original del certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría, vigente
- g) Listado de firmas que avalan la postulación
- h) Carta aceptando la postulación e indicando la forma de postulación dentro de las señaladas en el artículo tercero del presente Acuerdo

ARTÍCULO QUINTO: REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN. La Secretaría General de la Universidad dispondrá de hasta cinco (5) días calendario para efectuar la verificación de los requisitos. Esta verificación incluye la revisión de la calidad de los postulantes que será realizada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico

ARTÍCULO SEXTO: LISTA PRELIMINAR DE CANDIDATOS. Vencido el plazo fijado en el artículo anterior la Secretaría General elaborará la lista preliminar de candidatos que será publicada en la página Web de la institución

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECLAMACIONES DE LOS CANDIDATOS. Una vez publicada la lista preliminar de candidatos, los aspirantes tendrán tres (3) días hábiles para presentar el recurso a que haya lugar, por escrito ante la Secretaría General

ARTÍCULO OCTAVO: LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS. Vencido el término para la presentación de reclamaciones, el Secretario General procederá a elaborar un informe de lo actuado hasta el momento y citará a sesión al Consejo Superior.

El Consejo Superior estudiará el informe y resolverá las reclamaciones, disponiendo de tres (3) días hábiles para elaborar la lista definitiva de candidatos, la cual será publicada en la página Web de la Universidad. Contra esta decisión del Consejo Superior no procede ningún recurso

ARTÍCULO NOVENO: SELECCIÓN DE CANDIDATOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva, el Consejo Superior se reunirá y estudiará cada una de las hojas de vida y propuestas de los candidatos, procediendo a escoger hasta tres (3) candidatos

El resultado de esta sesión del Consejo Superior será publicado en la página web de la Universidad. Contra esta decisión del Consejo Superior no procede ningún recurso

ARTÍCULO DÉCIMO: PRESENTACIÓN DE LOS SELECCIONADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Definida y publicada la lista de seleccionados, el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la selección de los candidatos, citará a cada uno de los candidatos para que expongan su hoja de vida y el programa que presentaron para la inscripción. Cada candidato tendrá como máximo treinta (30) minutos para realizar su exposición ante el mencionado Consejo

1128

ACUERDO NÚMERO 028 DE 2007

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VOTACIÓN Y DESIGNACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR. Una vez realizada la sesión de presentación de cada uno de los candidatos, el Secretario General citará a sesión al Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, que dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles para efectuar la votación y designar al Rector

Será designado Rector de la Universidad de Cundinamarca aquél aspirante que cumpla los requisitos establecidos en el artículo veintiuno (21) del Acuerdo 010 de 2002, "Estatuto General" modificado por el Acuerdo 027 de 2007 que haya participado en todo el proceso de designación y que obtenga la mayoría de votos de los miembros del Consejo Superior

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: POSESIÓN. El Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, llevará a cabo la posesión del Rector designado de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 005 del 29 de abril de 2004, expedido por el Consejo Superior

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Adoptado en Bogotá, a los


PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR
DELEGADO DEL SEÑOR GOBERNADOR


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA



ACUERDO N° 016

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS N° 012 DE 31 DE JULIO DE 2015 Y N° 014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10° del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General" y por el artículo 6° del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece la autonomía universitaria, señalando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que según el artículo 9° del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General" y el artículo 6° del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que según el artículo 20 del Acuerdo No. 007 de 2015, "Estatuto General", la designación del Rector la hará el Consejo Superior para un periodo institucional de cuatro (4) años, de conformidad con la reglamentación establecida por el Consejo Superior para tal efecto.

Que el Acuerdo No. 028 de 2007, reglamentó la designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca.

Que mediante el Acuerdo 012 de 2015, expedido por el Consejo Superior, se convocó al proceso de elección y designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, para el periodo institucional 2015 - 2019.

Que mediante el Acuerdo 012 de 2015, expedido por el Consejo Superior, se fijó el cronograma de actividades para el desarrollo del proceso de elección y designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, para el periodo institucional 2015 - 2019.

Que el Acuerdo 014 del 22 de septiembre de 2015 modificó el Acuerdo 012 de 2015, por medio del cual se fijó el cronograma de actividades para el desarrollo del proceso de elección y designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, para el periodo institucional 2015 - 2019.

Que durante el desarrollo del Proceso de elección y designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, para el periodo institucional 2015 - 2019, el 30 de septiembre del año 2015 el candidato Carlos Fernando Cometa Hortúa presentó recusación contra el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procedió a suspender las actuaciones del proceso de Elección y Designación del Rector de la Universidad de



ACUERDO N° 016

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS N° 012-DE 31 DE JULIO DE 2015 Y N° 014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015"

Cundinamarca para el periodo institucional 2015 – 2019, mientras se agotaba el trámite previsto en la norma citada.

Que los Honorables Consejeros, mediante respectivos oficios, se pronunciaron frente a la recusación presentada por el candidato Carlos Fernando Cometa Hortúa, en el sentido de no aceptarla, luego de lo cual por Secretaria Ad hoc del Consejo Superior se remitió el expediente de la recusación a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

Que el 9 de noviembre del año 2015 la Procuraduría General de la Nación rechazó la recusación formulada por el candidato Carlos Fernando Cometa Hortúa contra el Consejo Superior.

Que el día 17 de noviembre de 2015, el Auto contentivo de la decisión de la Procuraduría General de la Nación fue comunicado de manera personal al Doctor Sergio González Sandoval, en su doble condición de Director Jurídico y Secretario Ad hoc del Consejo Superior.

Que en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la mencionada decisión de la Procuraduría General de la Nación, este organismo de control remite a la Universidad de Cundinamarca el expediente de la citada recusación para que se continúe con el trámite.

Que el periodo del actual Rector de la Universidad de Cundinamarca culmina el 03 de diciembre del presente año.

Que se hace necesario reanudar el Proceso de Elección y Designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, para el periodo Institucional 2015-2019, en aras de garantizar el debido proceso a los candidatos inscritos.

Que se hace necesario reajustar el calendario de actividades correspondientes al proceso de Elección y Designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, para el periodo Institucional 2015-2019.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Superior, llevada a cabo el día 26 de noviembre del año 2015, por decisión unánime se acordó un nuevo cronograma de actividades para continuar con el desarrollo del proceso de elección y designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, para el periodo institucional 2015 – 2019.

Por lo anteriormente expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reanudar el proceso de elección y designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, para el periodo institucional 2015 – 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el siguiente cronograma de actividades para continuar con el desarrollo del proceso de elección y designación del Rector



ACUERDO N° 016

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS N° 012 DE 31 DE JULIO DE 2015 Y N° 014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015"

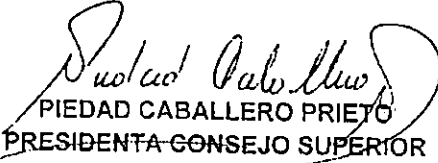
de la Universidad de Cundinamarca, para el periodo institucional 2015 – 2019, así:

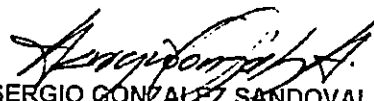
- 1) Publicación del presente Acuerdo: el 27 de Noviembre de 2015.
- 2) Selección de hasta tres (3) Candidatos: 01 de Diciembre de 2015.
- 3) Publicación de los Candidatos Seleccionados: el 02 de Diciembre de 2015.
- 4) Presentación de los Candidatos seleccionados ante el Consejo Superior: el 4 de Diciembre de 2015.
- 5) Votación y Designación por parte del Consejo Superior del Rector de la Universidad de Cundinamarca para el Periodo Institucional 2015 – 2019: el 14 de Diciembre de 2015.
- 6) Posesión del Nuevo Rector de la Universidad de Cundinamarca: Con sujeción a lo previsto en el Artículo Décimo Segundo, del Acuerdo 028 de 2007.


ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 26 NOV. 2015


PIEDAD CABALLERO PRIETO
PRESIDENTA CONSEJO SUPERIOR
DELEGADA DEL SEÑOR GOBERNADOR


SERGIO GONZALEZ SANDOVAL
SECRETARIO AD HOC CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Revisó: Dirección Jurídica 

12-4-1



ACUERDO N° 007

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

El Rector.

Las Vicerrectorías. Las Facultades.

Los Consejos de Facultad. Los Institutos y las Escuelas. La Secretaría General.

Las Direcciones de Seccional.

Las demás unidades o dependencias académicas y administrativas que se requieran para el normal funcionamiento de la Universidad.

CAPÍTULO V
RECTOR

ARTÍCULO DIECINUEVE. Definición. El Rector es el representante legal de la Universidad, y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

El Cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo las excepciones de Ley.

ARTÍCULO VEINTE. Elección y designación. La elección y designación del Rector la hará el Consejo Superior para un periodo institucional de cuatro (4) años, de conformidad con la reglamentación establecida por el Consejo Superior para tal efecto y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO: En el evento en el cual el Rector sea sancionado con suspensión en el ejercicio del cargo y el término de la sanción coincida o supere el término que le reste para cumplir el periodo Institucional, la vinculación de este Rector con la Universidad se entenderá terminada, ante lo cual el Consejo Superior procederá a elegir y designar un rector encargado para terminar el periodo Institucional.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Calidades. Los candidatos a la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Poseer título de formación universitaria y de formación de postgrado a nivel de maestría o doctorado expedido por una Institución legalmente



ACUERDO N° 007

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

reconocida en Colombia o convalidado por el ente competente en Colombia.

- c. Acreditar experiencia en el campo académico de la educación superior mínima de cuatro (4) años y experiencia administrativa a nivel directivo en educación superior mínima de cuatro (4) años. El desempeño de cargos académico-administrativos se tendrá en cuenta como experiencia administrativa o académica.
- d. No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves a título de dolo o culpa gravísima, ni condenado por hechos punibles a excepción de delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los estatutos, los reglamentos de la Universidad y los actos expedidos por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.
- b. Presentar a consideración del Consejo Superior el Plan de Desarrollo.
- c. Suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- d. Suscribir los contratos y convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y el reglamento de contratación de la Universidad.
- e. Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los estatutos y reglamentos vigentes.
- f. Presentar ante el Consejo Superior Universitario la petición de remoción de los decanos de conformidad con la Ley o cuando sea deficiente la evaluación de gestión.
- g. Elaborar y presentar ante el Consejo Superior la lista de candidatos para el cargo de decanos, de acuerdo con el reglamento aprobado por el Consejo Superior.
- h. Presentar para aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto.
- i. Expedir los manuales de funciones, requisitos mínimos y procedimientos administrativos para el personal de planta de la Universidad, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal efecto expida el Consejo Superior.

0

re



ACUERDO N° 007

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los Institutos. Los Institutos son unidades académicas creadas en la Universidad por el Consejo Superior, con el cumplimiento de los requisitos legales previo concepto del Consejo Académico, a las cuales se adscribe un equipo humano encargado de dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de programas específicos de investigación y proyección social, y su estructura y funciones son definidas en el Acuerdo que autoriza su creación.

ARTÍCULO TREINTA. Las Escuelas. Las Escuelas son unidades o dependencias académicas creadas por el Consejo Superior, con el cumplimiento de los requisitos legales, previo concepto del Consejo Académico, con el propósito de aunar un conjunto de actividades interdisciplinarias para el desarrollo de saberes, o el ofrecimiento de los mismos a los programas académicos de Pregrado y Postgrado. La estructura y funciones de las Escuelas son definidas en los acuerdos que autorizan su creación.

**CAPÍTULO IX
LA SECRETARÍA GENERAL**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. La Secretaría General. La Secretaría General es una dependencia administrativa de la Universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General.

Las calidades, requisitos y funciones a desarrollar por el Secretario General serán reglamentados por el Estatuto Orgánico que para tal efecto expida el Consejo Superior.

**CAPÍTULO X
LAS SECCIONALES Y EXTENSIONES**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Las Seccionales y las Extensiones. Las Seccionales y las Extensiones de la Universidad son centros académicos, administrativos, de investigación, de prestación de servicios y de oferta de estudios, que bajo los principios de descentralización y desconcentración se encuentran ubicados en ciudades distintas a las de la sede principal, cuya creación, organización, supresión o fusión corresponde al Consejo Superior.

A las Seccionales y Extensiones les corresponde ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos definidos a nivel central y los que, en cumplimiento de la misión de la Universidad y las particularidades de la región, se adopten para ellas.

71

re



RESOLUCIÓN No. 183

"POR LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y las estatutarias consagradas en los Estatutos General y Orgánico de la Universidad de Cundinamarca;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de la Nación, Sala Disciplinaria, mediante fallo de segunda instancia, sancionó al Rector de la Universidad de Cundinamarca, Adolfo Miguel Polo Solano identificado con cédula de ciudadanía número 1388088, con suspensión en el ejercicio de su cargo por el término de doce (12) meses.

Que conforme al artículo 172 del Código Único Disciplinario compete al Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca ejecutar el fallo de suspensión en el ejercicio del cargo por el tiempo que dure la misma, a partir de su ejecutoria y comunicación.

Que conforme al artículo 23 del Acuerdo 010 de junio 20 de 2002 "Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" clasifica las ausencias del Rector en absolutas y temporales y en cuanto a estas, señala que son "las que se producen por comisiones, vacaciones, licencias, y suspensión en el ejercicio del cargo".

Que el mismo estatuto en artículo 24 dispone:

"Rector Encargado. En caso de ausencias temporales, el Rector será reemplazado por el Vicerrector Académico o por el funcionario que el Rector designe; en caso de ausencia absoluta, la designación la hará el Consejo Superior".

Que conforme al anterior artículo, el Rector de la Universidad de Cundinamarca está facultado para designar Rector encargado por ausencias temporales, como la que nos ocupa en el presente caso.

Que el Doctor ADRIANO MUÑOZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.986 de Garzón Huila, fue nombrado mediante Resolución Rectoral No. 3733 del 16 de Diciembre de 2004, en el cargo de SECRETARIO GENERAL, Código 75, Grado 13 de la Universidad de Cundinamarca.

Que el doctor ADRIANO MUÑOZ BARRERA a la luz del artículo 21 Acuerdo 010 de junio 20 de 2002 " Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" modificado por el artículo 2º del Acuerdo 027 del 17 de septiembre del 2007 "Por el cual se modifican los artículos 20 y 21 del Estatuto General", cumple con todas las calidades exigidas por ser designado Rector de la Universidad de Cundinamarca.

Que en consecuencia, se procede a encargar al Doctor ADRIANO MUÑOZ BARRERA, como de Rector de la Universidad de Cundinamarca, por el tiempo que dure la suspensión y a partir del momento que se haga efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo.



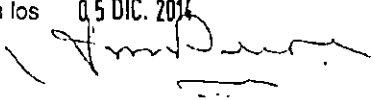
RESUELVE 183

ARTICULO 1.- Encargar al Doctor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**, identificado con numero de cédula No. 12.190.986 de Garzón Huila, a partir del momento que se haga efectiva la sanción y por el tiempo que dure de suspensión en el ejercicio del cargo, como Rector de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los 05 DIC. 2014


ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
Rector

46.

RESOLUCIÓN No. 000003.

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA DESIGNACIÓN"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las contenidas en el Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y en el Acuerdo 013 de 1996 "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que según el artículo 3° de la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio constitucional, el Estado garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector será designado por el Consejo Superior de cada Universidad y que su designación, requisitos y calidades serán las definidas por los estatutos.

Que el ARTICULO NOVENO del acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General", dispone que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca.

Que mediante el artículo primero del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" se reconoce que La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de Diciembre de 1.969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No. 19530 de Diciembre 30 de 1.992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Decretos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal.

Que el artículo 12 del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" prevé que el Consejo Superior podrá expedir Resoluciones y Acuerdos según se trate de situaciones particulares o generales.

Que la Procuraduría General de la Nación, Sala Disciplinaria, mediante fallo de segunda instancia del 20 de noviembre del 2014, en su artículo 4° dispuso "Sancionar.. al señor Adolfo Miguel Polo Solano identificado con cédula de ciudadanía número 1388088, en su condición de rector de la Universidad de

RESOLUCIÓN No. **000003**

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA DESIGNACIÓN"

Cundinamarca, para la época de los hechos, con suspensión en el ejercicio de su cargo por el término de doce (12) meses".

Que la mencionada sanción fue comunicada por la Procuraduría General de la Nación en debida forma al Consejo Superior, mediante oficio calendarado el 26 de diciembre de 2014 y radicado del 29 de diciembre del mismo por la Secretaria Ad Hoc de la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública (expediente 161- 5878 IUS 2013-21369 iuc 792-583596).

Que conforme al artículo 172 del Código Único Disciplinario compete al Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca ejecutar la sanción impuesta por el fallo emitido por la Procuraduría General de la Nación contra el Doctor **ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO**

Que en cumplimiento del mencionado artículo 172 del Código Único Disciplinario, el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca mediante Resolución 001 de fecha 05 de enero de 2015, ejecutó la sanción impuesta por al Doctor **ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO** por la Procuraduría General de la Nación.

Que mediante Resolución Rectoral No. 183 de fecha 2014-12-05, se encargó al Doctor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.190.986 de Garzón, (Huila), como Rector de la Universidad de Cundinamarca, a partir del momento de la ejecutoria de la sanción.

Que el Consejo Superior en sesión realizada el 22 de diciembre de 2014, tal como consta el Acta 017 de la misma fecha, decidió avalar el encargo hecho al Doctor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA** como Rector de la Universidad de Cundinamarca. Esta decisión se adoptó mediante votación que arrojó un total de siete (7) votos a favor.

Que el Consejo Superior, en sesión realizada en fecha 2015-01-05, presidida por el Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca Doctor **ÁLVARO CRUZ VARGAS** y con quorum deliberatorio y decisorio, previos conceptos jurídicos, aprobó la Resolución No. 001 de 2015 por la cual se hace efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría General de la Nación al Doctor **ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO**.

Que durante la mencionada sesión del 05 de enero de 2015, tomó posesión como Rector encargado de la Universidad de Cundinamarca el Doctor **ADRIANO MUÑOZ BARRERA**, previo juramento rendido ante el Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, Doctor **ÁLVARO CRUZ VARGAS**.

Que mediante oficio de fecha 19 de enero de 2015, la doctora **PIEDAD CABALLERO PRIETO**, Presidenta del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, solicita al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL la actualización del registro del Rector de la Universidad de Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No. 000031

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA DESIGNACIÓN"

Que mediante oficio dirigido a la Doctora PIEDAD CÁBALLERO PRIETO, Presidenta del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca y recibido el día 24 de marzo de 2015, el Doctor WILLIAM MAURICIO OCHOA CARREÑO, en su condición de Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional devuelve sin tramitar la solicitud de inscripción del Rector encargado.

Que mediante oficio suscrito por el Doctor SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL, en su calidad de Secretario General (e) de la Universidad de Cundinamarca, en fecha 16 de abril de 2015, pone en conocimiento del Doctor WILLIAM MAURICIO OCHOA CARREÑO, Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, lo discutido y aprobado durante la sesión del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca de fecha 22 de diciembre de 2014.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, en su sesión del 19 de marzo de 2015 decidió aprobar, entre otras actas, la número 017 del 22 de diciembre de 2014 y la número 001 del 05 de enero de 2015.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, en su sesión del 29 de abril de 2015 decidió aprobar, entre otras actas, la número 03 del de marzo de 2015.

Que durante la sesión del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca correspondiente al 29 de abril de 2015, la señora Delegada de la Ministra de Educación Nacional, Doctora EDNA ROCIO VANEGAS RODRÍGUEZ, entregó al Señor Secretario del Consejo fotocopia simple del oficio número 2015 EE 037819, suscrito por el Doctor WILLIAM MAURICIO OCHOA CARREÑO, Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, mediante el cual solicita le sean enviadas copia del acta por medio de la cual el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca designó al rector encargado de la Institución y copia del acto administrativo mediante el cual se adoptó la designación hecha por el Consejo Superior.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar la designación del Doctor ADRIANO MUÑOZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.190.986 de Garzón (Huila), como Rector Encargado de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer los efectos jurídicos, administrativos y fiscales del aval hecho por el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca en fecha 22 de diciembre de 2014, a la designación del Doctor ADRIANO MUÑOZ BARRERA, identificado con la cédula de

RESOLUCIÓN No. **000003**

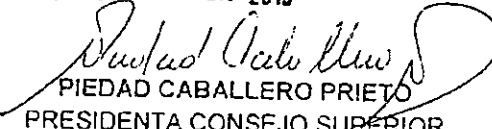
"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA DESIGNACIÓN"

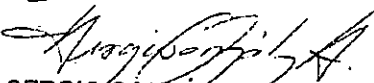
ciudadanía número 12.190.986 de Garzón (Huila), como Rector Encargado de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin menoscabo de los efectos mencionados en el ARTÍCULO SEGUNDO de la misma.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 ABR 2015**


PIEDAD CABALLERO PRIETO
PRESIDENTA CONSEJO SUPERIOR
DELEGADA DEL SEÑOR GOBERNADOR


SERGIO GÓNZALEZ SANDOVAL
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO GENERAL (E)

/Jaime G.

2-3.2



CR. IN. No. 17291 Fecha: 5-11-2015
SERGIO GONZALEZ SANDOVAL
UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA
SGENERAL@MAIL.UNICUNDI.EDUC.CO
FUSAGUAYÁ TEL: 011 2521 511

Bogotá, D.C.,

Radicado No. 420242/15
Favor citar este número para
cualquier información

Señores
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA -UdeC
Señor
SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL
Secretario Ad-hoc Consejo Superior /sgeneral@mail.unicundi.edu.co
Señores
COMITÉ ELECTORAL
Presentes

Asunto: función preventiva / solicitud intervención administrativa / recomendaciones

En cumplimiento de la función de vigilancia superior con fines preventivos y de control de la gestión pública asignada a esta Procuraduría Delegada por la Constitución y la Ley, y en consideración a la solicitud de vigilancia preventiva presentada mediante oficio e-mail de fecha 23 de noviembre del presente año, por el doctor Sergio Gonzalez, referida al proceso de elección y la designación del señor Rector para el periodo Institucional 2015 - 2019, que adelantará en la sesión extraordinaria señalada para el próximo jueves 26 de noviembre a las 9:00 a.m, en lo conducente se procede a realizar un llamado en función preventiva y exhortarlos a preservar las buenas prácticas éticas, principios y valores para el adecuado desarrollo del proceso y del procedimiento electoral, tanto para la efectividad de los derechos con plena responsabilidad y garantías de imparcialidad en las respectivas actuaciones administrativas que resulten para la culminación de tan importante elección, así como, de su respectiva designación que deberá hacer el Consejo Superior Universitario.

Es importante señalar, por otra parte, que el Consejo Superior teniendo en cuenta las diferentes circunstancias de posibles situaciones administrativas como causales de prohibiciones, incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades y conflictos de intereses o recusaciones de los candidatos al cargo de rector de la UdeC, deberá prever y alertar a que observen las condiciones establecidas en las normas jurídicas para asegurar la idoneidad y probidad de quien aspira a ser Rector, y de acuerdo con sus competencias, la autonomía administrativa e independencia universitaria que busca legitimar la capacidad de autorregulación y autogestión, evalúe y adopte las decisiones convenientes para la buena administración de la Universidad y la adecuada prestación de los servicios educativos, siendo procedente las actuaciones administrativas en cumplimiento de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, las que le confiere el Estatuto General y el Estatuto Electoral de la Universidad de Cundinamarca -UdeC.

La Procuraduría General de la Nación, en su función preventiva y de control de la gestión pública, no coadministra resultados, ni co-gestiona con la administración para conducir sus decisiones, y no le permite hacer pronunciamientos conceptuales, ni avalar situaciones jurídicas administrativas, en respeto por su autonomía administrativa que la Constitución Política y la ley le otorga a las autoridades administrativas en este caso a la Universidad de Cundinamarca, de la cual asume sus propias responsabilidades por sus actuaciones administrativas dentro de un orden jurídico, ya que dicho proceso administrativo para la designación del nuevo Rector es reglado de conformidad con

Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública: funcionpublica@procuraduria.gov.co
Carretera 5 No 15-80 PISO 17 Pbx 5 878750 - Ext 11728 Fax 11798 www.procuraduria.gov.co

30



el Estatuto Electoral; con autonomía administrativa Universitaria y con discrecionalidad para la toma de decisiones. (art. 69 CP y Ley 30 de 1992).

Cabe agregar, que la Procuraduría General de la Nación no alega ni interviene sobre situaciones administrativas de carácter individual, personal o concreto, ya que al ser proferidos los respectivos actos administrativos, los interesados tendrán la oportunidad de agotar los recursos de la vía gubernativa, y los mismos gozan de una presunción de *legalidad, firmeza y ejecución*, cuyas decisiones o actos particulares al ser considerados por los ciudadanos que presuntamente violan sus derechos fundamentales, éstos podrán ser reclamados ante los Jueces constitucionales mediante una acción de tutela, o ser demandados, correspondiéndole únicamente resolver los derechos a las autoridades judiciales en lo contencioso administrativo, que tienen las facultades para dirimir los conflictos o litigios que surjan entre la administración pública y sus administrados.

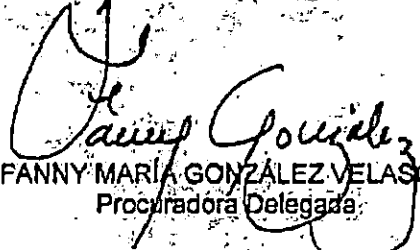
Así las cosas, se advierte que mientras persista una actuación administrativa materializada o que se concreten en hechos cumplidos o consumados, la acción preventiva se considera inocua, y en razón a las situaciones administrativas que se presenten durante la ejecución del proceso electoral de carácter irregular que pueden ser consideradas como faltas disciplinarias, se debe evaluar el hecho o la operación administrativa desde la órbita disciplinaria, ya sea por el Comité Electoral, por la oficina de Control Interno Disciplinario o la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, según el caso, e implementando las medidas correctivas administrativas por el Consejo Superior Universitario.

Reiteramos el respeto por las decisiones que adopten las diferentes entidades públicas en ejercicio de sus funciones y competencias a su cargo y su autonomía administrativa universitaria, asimismo, conforme lo mencionado, deberá quedar constancia en la sesión del Consejo Superior que adelante al respecto, sobre este precedente administrativo, y están dados con observancia del principio de legalidad.

Finalmente, hacemos extensivo a la comunidad estudiantil, docentes, egresados, personal administrativo, y los aspirantes a rector vinculados al presente proceso, adoptar como una medida de prevención, la gestión del autocontrol, para que contribuyan al control de la gestión pública que ha de cumplirse en los distintos niveles de la administración del Alma Mater, adicionalmente, velar para que las decisiones adoptadas o de la escogencia del aspirante a Rector, no incida en beneficio de algún gremio o sector interesado, que de forma mancomunada sea una activa y alerta cooperación con mayor transparencia anticipando el menor riesgo de corrupción, por ello, se solicita que el presente oficio en función preventiva sea publicado en la página web y diferentes medios de publicación que maneja la Universidad, en aras de garantizar a la participación estamentaria el principio de publicidad y el derecho a obtener información sobre aspectos de carácter general del proceso para la designación del Rector.

Le agradezco su atención.

Reciban un cordial saludo,


FANNY MARÍA GONZÁLEZ VELASCO
Procuradora Delegada

Copia: Dra. Gina Parody D'Echeona
Ministra de Educación Nacional / despachoministra@mineducacion.gov.co
FM0V00M (24-11-15)

Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública. funcionpublica@procuraduria.gov.co
Carrera 5, No. 15-80 Piso 17, Pbx 5 878750 - Ext 11728 Fax 11796 www.procuraduria.gov.co



46

Dependencia:	DESPACHO PROCURADOR GENERAL
Radicación:	SIAF 2015-365245 – 2015-356301
Recusado:	Consejo Superior Universitario
Entidad:	Universidad de Cundinamarca
Asunto:	Recusación
Decisión:	Auto Resuelve una Recusación

Bogotá, D.C.

09 NOV 2015

1. ASUNTO POR TRATAR

Se encuentra al despacho la recusación formulada por **CARLOS FERNANDO COMETA HORTÚA**, en su condición de candidato al cargo de rector de la Universidad de Cundinamarca dentro de la convocatoria realizada por esa Corporación mediante Acuerdo 012 de 2015 contra el Consejo Superior de esta Universidad para continuar conociendo del procedimiento administrativo que adelanta.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

1. La Presidenta del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, mediante Acuerdo n.º 012 de 2015 diseñó un cronograma de actividades encaminado a realizar la elección del rector de ese ente universitario para el período 2015 – 2019.
2. El Secretario General de la Universidad mediante documento de fecha 09 de septiembre de 2015 estableció una lista preliminar de cinco candidatos dentro de la cual no se encuentra el recusante.
3. De igual manera El Consejo Superior de la Universidad, a través de documento sin fecha convocó la elección y designación del rector de ente universitario, efecto para el cual estableció una lista definitiva de candidatos en la cual se leen: COMETA HORTÚA CARLOS FERNANDO; GIRALDO

DESPACHO PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios
Carrera 5 No. 15 – 80 PISO 25 – PBX: 5878750 extensión 12502/27
www.procuraduria.gov.co

72



47

GARCÍA FERNANDO; MUÑOZ BARRERA ADRIANO; ORDUZ QUIJANO MARCELA y TORRES SÁNCHEZ HERMES RAÚL.

4. El 23 de septiembre de 2015 la Presidenta del Consejo Superior dio respuesta a una reclamación presentada por el recusante, señor Carlos Fernando Cometa Hortúa el 16 de septiembre de 2015 relacionada con el proceso de selección.
5. El 30 de septiembre de 2015, el doctor Carlos Fernando Cometa Hortúa formuló recusación en contra del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca.
6. El 13 de octubre de 2015 en Consejo Superior Universitario radicó un escrito en la Procuraduría General de la Nación a través de la cual manifiesta su no aceptación de la recusación propuesta.

3. FUNDAMENTO DE LA RECUSACIÓN

El doctor **Cometa Hortúa** manifiesta que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca se encuentra incurso una causal de impedimento y recusación, efecto para el cual refiere el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra indica:

Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

Para sustentar su afirmación el recusante refiere que dentro del término previsto para efectuar el proceso de elección del Rector de la Universidad de

73



48

Cundinamarca presentó una recusación a través de la cual acreditó que otro candidato, el señor Adriano Muñoz Barrera, no cumplía con los requisitos establecidos en los estatutos de la universidad aplicables al proceso.

Refiere que su recusación obedece a la participación del Consejo Superior en la sesión de 16 de septiembre de 2015 en la cual se desconocieron abiertamente los estatutos de la universidad, lo cual, según dice se materializa en la respuesta emitida el 17 de septiembre en el que se muestra un evidente favorecimiento al candidato Adriano Muñoz Barrera ya que se decide no estudiar un recurso de acuerdo a las normas aplicables al concurso, se rehúsa a aplicar las normas de obligatorio cumplimiento para resolver cuestiones relacionadas con el proceso de elección del rector y se evidencia una violación a los términos del concurso al pretender asignarle experiencia académica administrativa al aspirante Adriano Muñoz.

De igual manera el recusante refiere que se pone de presente el favorecimiento al mismo candidato en la negativa a estudiar la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Augusto Bernal Méndez, por presuntas violaciones del candidato Muñoz Barrera del Acuerdo 013 de 2015 a través del cual se establecen las garantías para el proceso de elección del rector.

Asimismo, en escrito posterior, radicado por el señor Cometa hace referencia nuevamente al favorecimiento del candidato Adriano Muñoz Barrera con desconocimiento de las normas que regulan la elección señalando como prueba una evaluación realizada por subalternos del candidato, motivo por el cual interpuso un recurso, sin mencionar procedente contra qué decisión.

De igual manera, el peticionario hace alusión a una acción administrativa que el Consejo Superior tiene pendiente resolver interpuesta por él presentada el 08 de septiembre.

24



49

4. CONSIDERACIONES

En primer término refiérase que los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca manifestaron, mediante escrito radicado en la Procuraduría General de la Nación el 13 de octubre de 2015 no aceptar la recusación formulada por el señor Carlos Fernando Cometa Hortúa. Como fundamento de ello refirieron los siguientes argumentos:

El Consejo Superior de ese Ente Universitario considera que acudir a las causales de impedimento y recusación para socavar la competencia de ese organismo no sólo vulnera el principio de autonomía universitaria sino que atenta contra el bloque de legalidad y principio de legalidad de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas universitarias.

Asimismo refiere el Consejo que el debido proceso administrativo, en este caso consagrado para elegir al rector del Ente Autónomo y la presunción de legalidad de las actuaciones administrativas no pueden pasarse por alto a través de una recusación.

Por último, resalta que el control de legalidad sobre el acto de elección del rector procede respecto del acto definitivo de elección y no sobre un acto de trámite, por lo que en caso de inconformidad del candidato Cometa Hortúa debe hacerse uso de la acción electoral ante la jurisdicción contencioso administrativa.

4.1. De la competencia

El despacho, de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 7°, numeral 32 del Decreto Ley 262 de 2000 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, es competente para conocer de las recusaciones que se formulen en contra de los servidores públicos que desempeñen funciones en el nivel nacional y que carezcan de superior jerárquico.

35



50

4.2. Análisis de los argumentos presentados por la recusante

En primer término, precítese que la filosofía de los impedimentos y recusaciones es la de asegurar que las decisiones de la Administración se tomen dentro de la más absoluta imparcialidad, de evitar circunstancias externas al proceso que puedan perturbar el ánimo del funcionario y distorsionar la realidad procesal, material o jurídica, movido por sentimientos humanos en favor o en contra de quien o quienes en un momento dado se encuentran sometidos a su decisión en razón del cargo que ejercen.¹

Es por ello que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 contempla las causales en virtud de las cuales un servidor público deberá declararse impedido o podrá ser recusado, siempre que el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público. Asimismo, el artículo 12 de la misma normatividad establece el procedimiento a seguir en caso de considerarse impedido o en caso de ser formulada una recusación. Ahora bien, en atención a que los impedimentos y recusaciones constituyen una excepción al deber de resolver un asunto de competencia de un servidor público determinado, su procedencia exige el cumplimiento de unos requisitos mínimos. Sobre el particular ha referido el Consejo de Estado:

"(...) resulta indispensable que el recusante no se limite a efectuar afirmaciones de carácter subjetivo, sino que se requiere de la identificación precisa de la causal que se invoque y de la prueba de la ocurrencia de los hechos denunciados, para efectos de establecer si el funcionario judicial recusado debe ser o no separado del asunto que viene conociendo; las causas que dan lugar a ello no pueden deducirse ni ser objeto de interpretaciones subjetivas. Atendiendo lo previamente solicitado, para la Sala no es del caso aceptar los argumentos configurativos de la presunta recusación porque el recusante incumplió la carga de identificar de manera clara y precisa la causal o las causales de recusación, tal y

¹ Ver Procuraduría 2ª Delegada para la Vigilancia Administrativa, Proceso Disciplinario radicado n.º 141-1750-03, decisión de fecha 13 de mayo de 2005.

76



51

como lo exige el artículo 152 del C.P.C; se limitó única y exclusivamente a hacer afirmaciones subjetivas basadas en apreciaciones propias sobre lo que cree y lo que piensa y señaló o adujo motivos que no encajan dentro de ninguna de las causales previstas en el artículo 150 del C.P.C., aplicable por remisión del artículo 160 del C.C.A. Tampoco demostró los hechos en que funda la recusación ni aportó ningún elemento probatorio tendiente a generar desconfianza en la imparcialidad de los Consejeros en cuestión.²
(Resalto fuera del texto)

Entonces obsérvese que en el asunto examinado es de resaltar que el doctor Carlos Fernando Cometa Hortúa no refirió expresa y particularmente en cuál de las dieciséis causales de recusación o impedimento contempladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 se adecuaba las circunstancias de los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca así como las razones por las cuáles así lo considera. Ni en el escrito inicial de recusación³ ni en el escrito a través del cual el solicitante da alcance o amplía los hechos ya referidos, señala una de las causales establecidas en la normatividad ni los hechos ó circunstancias de modo tiempo y lugar que configuren los presupuestos establecidos para alguna causal.

Por el contrario resulta imperioso resaltar la falta de claridad, orden, precisión y contundencia en la exposición de los hechos y en la presentación de los documentos que entrega el recusante, doctor Carlos Fernando Cometa Hortúa. En este como en cualquier asunto que deba ser resuelto se requiere un grado mínimo de claridad y precisión en la narración de las circunstancias de modo tiempo y lugar que sustentan la alegación así como precisión al referir los medios de prueba que soportan las afirmaciones efectuadas y en definitiva, la utilización correcta de los términos utilizados en su pretensión.

Valga la pena señalar que en el numeral segundo del escrito de recusación, así como a lo largo de un documento presentado con posterioridad, el recusante

² Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo Consejero ponente Víctor Hernando Alvarado Ardila, veintiuno (21) de abril de dos mil nueve (2009)

³ Folio 19 Cuaderno 1

22



25

parece confundir los términos "recusación" con "reclamación" y "recurso", circunstancia que definitivamente confunde al momento de evaluar y resolver la solicitud elevada más aún cuando al parecer el señor Cometa Hortúa presentó en dos oportunidades reclamaciones ante el Consejo Superior, una de las cuales fue resuelta como se indicó al inicio de esta decisión y otra que al parecer esta sin resolver.

Así las cosas, el despacho no puede más que rechazar la recusación propuesta y ordenar la devolución de las diligencias. En primer término por cuanto el recusante no expresó la causal en virtud de la cual considera que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca está impedido para continuar el proceso de elección del rector de ese Ente Autónomo y en segundo término porque la descripción de los hechos narrados en los escritos presentados no le permiten al despacho adecuarlos en alguno de los presupuestos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011

Ahora bien, con relación a la petición elevada por el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, en el sentido de delegar un servidor público que asista a las reuniones de ese órgano universitario, se remitirá copia a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia de la Función Pública para que resuelva lo pertinente.⁴

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades legales,

5. RESUELVE

Primero.- RECHAZAR la recusación formulada por **CARLOS FERNANDO COMETA HORTÚA**, en su condición de candidato a rector de la Universidad de Cundinamarca.

⁴ Folio 17 Cuaderno n.º 1

87




53

Segundo.- REMITIR las diligencias a la Universidad de Cundinamarca para que continúe su trámite.

Tercero.- REMITIR copia de la solicitud elevada por el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia de la Función pública para lo de su competencia.

Cuarto.- Por Secretaría de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, comunicar esta determinación, informando que contra ésta no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

SIAF 2015-365245 – 2015-356301
CEVJ/PPRO

39

**RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS
CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL**

Bogotá D.C. Febrero 2 de 2016

Doctora

GLORIA ALVAREZ TOVAR

SECRETARIA DE EDUCACION

PRESIDENCIA CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA -UDEC-

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Despacho

**REF: SOLICITUD COPIAS CERTIFICADAS ACTOS ADMINISTRATIVOS-
DERECHO PETICION ART. 23 Y LEY 1755 DE 2015**

Respetado Doctor:

En el ejercicio de mi condición de ciudadano y veedor ciudadano, me permito ejercer el **Derecho de Petición** consagrado en la **Carta Política en su art. 23 y desarrollado por la Ley 1755 del 2015** y defendido reiteradamente por nuestra Honorable Corte Constitucional a través de múltiples jurisprudencias para lo cual solicito muy respetuosamente atender la siguiente

PETICION

1. Sírvase remitirme copia de **todas las actas** del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca UDEC, donde se llevó a cabo todo el proceso de **inscripción , elección, designación y posesión del Rector de la Universidad para el período institucional 2015-2019** y también en **CD los audios** respectivos, así como copia y constancias de las publicaciones emitidas con ocasión de esta elección y toda comunicación emitida o recibida durante este proceso así como constancia de suspensión y reanudación del proceso, copia actos de recusación y decisión de la misma por parte de la Procuraduría General de la Nación.
2. Sírvase remitirme **COPIA CERTIFICADA** de los **Actos Administrativos expedidos con ocasión de la Inscripción, Elección, Designación y posesión** del Dr. Adriano Muñoz Barrera como nuevo Rector de la Universidad de Cundinamarca para el período institucional 2015.2019, con las debidas **constancias de publicación y notificación de dichos actos.**

80

RED NACIONAL, REGIONAL Y DISTRITAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

3. Sírvase certificar nos cual fue la votación final para la elección del nuevo rector de la universidad para el período institucional 2015-2019 y los miembros del Consejo Superior que estuvieron presentes en la votación,
4. Sírvase certificar nos el sitio donde se llevó a cabo el proceso de inscripción, elección y posesión del nuevo rector y la ciudad respectiva.
5. Sírvase remitirnos copia del Reglamento Interno vigente al momento de llevar a cabo el proceso electoral de la elección del nuevo rector de la universidad para el período institucional 2015-2019.

Esto tiene por objeto la preparación y presentación para una demanda electoral ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, de la elección del Rector por violación directa de la ley y los reglamentos internos, demanda que será presentada por este ciudadano.

Lo anterior en ejercicio de la función constitucional de veedor ciudadano amparados en las normas constitucionales y legales así como la **Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, adoptada por la Ley 970 de 2005** que a su tenor dice: “ Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activad de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la lucha contra la corrupción, así como a la amenaza que esta representa..” y por pronunciamientos hechos por las Honorables Corte Constitución y Corte Suprema de Justicia, que le permiten a cualquier ciudadano poner en conocimiento de las autoridades judiciales, presuntos hechos anómalos.

Puede dirigir su comunicación a la siguiente dirección: **Calle 128 C No. 56b-30**, Barrio Suba, Bogotá D.C.

Atentamente,



EMILIANO LEGUIZAMÓN VARGAS

C.C. 3.181.356 Bogotá

VEEDOR CIUDADANO



Fusagasugá, 2015-09-17

Doctor
CARLOS FERNANDO COMETA HORTÚA
Aspirante a la Rectoría
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

**ASUNTO: RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN DEL ASPIRANTE
CARLOS FERNANDO COMETA HORTÚA FRENTE A LA REVISIÓN
DE DOCUMENTACIÓN DE OTRO ASPIRANTE.**

Respetado aspirante: Atendiendo la reclamación presentada ante la Secretaría General y de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca en su sesión del dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2.015), este Consejo Superior se permite darle respuesta en los siguientes términos:

Metodológicamente la reclamación se expondrá a partir del argumento del reclamante y luego se concluirá sobre el aspecto evaluado en la revisión de la documentación del aspirante para la conformación de la lista de candidatos.

**VERIFICACIÓN Y POSIBLE CORRECCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA
EXPERIENCIA ACADÉMICA DEL CANDIDATO ADRIANO MUÑOZ
BARRERA:**

Respecto a esta reclamación, se tomarán los postulados propuestos por el aspirante, así:

- Verificación experiencia en el campo académico de la educación superior

Al respecto es necesario aclarar que la convocatoria para la elección y designación del Rector periodo institucional 2015-2019, en el ítem c) establece acreditar experiencia en el campo académico de la educación superior y no en docencia como al parecer lo plantea el peticionario, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Acuerdo 007 de 2015.

Ahora bien, constatada la información que se desprende de la documentación entregada por el aspirante Adriano Muñoz Barrera, se encuentra que cumple con el requisito de experiencia académica, pues vale aclarar que se está verificando es el cumplimiento formal del requisito, esto es, la experiencia independientemente de la forma de vinculación con la Institución, tal como



consta en el certificado expedido por la Oficina de Talento Humano, inclusive si dicha experiencia fue adquirida Ad – Honorem.¹

Igualmente se verificó que el aspirante Adriano Muñoz ha dictado clases en la Universidad de Cundinamarca de conformidad con lo señalado en la bitácora, donde se discriminan el horario, el grupo, el número de estudiantes, el núcleo temático y los periodos académicos dictados.

Visto lo anterior, se concluye que la certificación entregada por el aspirante se encuentra cobijada por la presunción de legalidad de la que gozan los actos administrativos, además porque para el presente caso debe aplicarse igualmente el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, del cual trata el artículo 53 de la Constitución Política.

Al respecto del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades la Corte Constitucional en sentencia 287 de 2011 ha sostenido que:

“Basta con la prestación efectiva de trabajo para que surjan derechos a favor del trabajador...”

Sin embargo, se debe aclarar que los periodos académicos correspondientes a la cátedra de legislación comercial impartida por el aspirante corresponden a periodos que sumados entre sí totalizan ocho punto cinco (8.5) años. Valga la salvedad que el cálculo se realiza con base en la anualización de los periodos académicos.

Ahora bien, la concurrencia de experiencias no excluye la contabilización de la experiencia administrativa directiva con la experiencia académica, toda vez que para su valoración, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 007 de 2015, no exige que sean ejercidas en espacios de tiempo diferentes, razón por la cual el aspirante cumple con el requisito de que trata el literal "C" del Artículo 21 del "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca".

- Verificación equivalencia por desempeño en cargos académico administrativos a ser tenida en cuenta como experiencia administrativa o académica

Frente al argumento planteado en donde el peticionario señala que el cargo de Secretario General es solo de nivel directivo, es necesario considerar lo dispuesto en el Literal B, del Artículo 17, del Decreto 1279 de 2002 "Régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales", toda vez que de su interpretación se desprende que el cargo de Secretario General es académico –administrativo. Como quiera que en las diversas instituciones de educación superior las denominaciones, clasificaciones y categorizaciones

¹ AD – HONOREM: "Conforme a los principios y valores constitucionales el ejercicio ad honorem de funciones públicas resulta válido, siempre que el mismo sea voluntario, implique una tarea o servicio cívico que coadyuve a la materialización de los fines del Estado (...)". Sentencia C-621104.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN DEL
ASPIRANTE CARLOS COMETA HORTUA.

de los cargos pueden diferir y esa circunstancia impide su estandarización, se ha acudido al Decreto 1279 de 2002 como norma superior común a las instituciones de educación superior para uniformizar la denominación, clasificación y categorización de los cargos, a efectos de usar un lenguaje común dentro del proceso que nos ocupa.

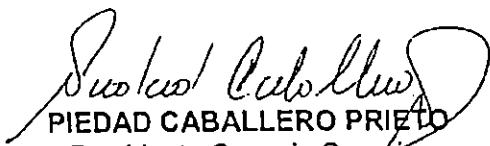
Por consiguiente, no se puede considerar que el cargo de Secretario General sea tan solo de carácter Directivo, ya que por Decreto Nacional quedó establecido también su carácter "académico –administrativo".

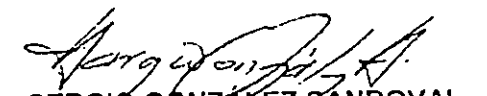
Es de aclarar que el aspirante Muñoz Barrera acreditó estar vinculado a la Universidad en calidad de Secretario General a partir del 16 de Diciembre de 2004, conforme la certificación allegada.

CONCLUSIÓN: No se concede la reclamación presentada por el aspirante Cometa Hortúa, relacionada con la experiencia académica del aspirante Muñoz Barrera, por lo tanto se ratifica la evaluación realizada, dejando constancia que verificada la hoja de vida del aspirante Muñoz Barrera, cumple con la experiencia académica y cumple con la experiencia administrativa para integrar la lista de candidatos a Rector de la Universidad de Cundinamarca.

Sin otro particular, de esta manera se da respuesta al aspirante a Rector de la Universidad de Cundinamarca.

Con respeto,


PIEDAD CABALLERO PRIETO
Presidenta Consejo Superior
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA


SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL
Secretario Ad hoc Consejo Superior
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasuga - Cundinamarca
Teléfonos (091)8672144-8673273-8732512-30 Telefax: 8677898 - 8672826
www.unicundi.edu.co E-mail: unicundi@unicundi.edu.co
NIT: 890.680.063 2

Fusagasugá, septiembre 14 de 2015

Doctor:
SERGIO GONZALEZ SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL (E)
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

REF: Reclamación Convocatoria para la Elección y Designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca

Dentro de los términos previstos por la Convocatoria para la Elección y Designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, presentamos reclamación a los resultados que fueron publicados el pasado 09 de septiembre.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Solicitamos sea revisada la evaluación de la experiencia EN EL CAMPO ACADÉMICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR del aspirante ADRIANO MUÑOZ BARRERA, por considerar que no se ajusta a la realidad de su experiencia profesional.

SUSTENTO DE LA RECLAMACIÓN

El Acta 002 del Comité Evaluador que hace referencia a la postulación del señor ADRIANO MUÑOZ BARRERA, establece en su numeral c: "Acredita experiencia académica en Educación Superior de 9 años certificados por la Universidad de Cundinamarca".

Adicionalmente, en lo que hace referencia a la experiencia Administrativa establece a continuación: "Experiencia Administrativa a nivel Directivo en Educación Superior de 11 años certificado por la Universidad de Cundinamarca"

De lo anterior, se desprende una imprecisión en el análisis de la experiencia del mencionado aspirante por las siguientes consideraciones:

1. Del análisis realizado por el Comité Evaluador se indica, que el aspirante acredita experiencia en su totalidad certificada por la Universidad de Cundinamarca; de un lado, 09 años en el campo académico y del otro, de 11 años en el campo administrativo, lo que a todas luces supone que el profesional tiene una trayectoria de 20 años en la Institución, hecho que públicamente es sabido que no corresponde a la realidad, ya que su vinculación con la Universidad data del año 2004 en el cargo de Secretario General de la Institución, hecho que hace igualmente imposible que pueda acreditar la experiencia administrativa de 11 años como se indica en la evaluación.

Tal como lo establece la Resolución 322 de 2008 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de planta de personal de la Universidad de Cundinamarca", modificado por la

85

Resolución No. 066 de 2012, el cargo de **SECRETARIO GENERAL**, corresponde al nivel directivo que demanda una dedicación laboral exclusiva por parte del titular del mismo. Lo anterior, determinado expresamente en el Artículo 10° del Acuerdo 005 de 2009, "Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca" que a la letra establece: **ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES. A los miembros del personal Administrativo de la Universidad les está prohibido: 1. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo.**

Indica la misma norma en su TÍTULO VII, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE PUEDEN ENCONTRARSE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO y establece las siguientes situaciones: En servicio Activo, Licencia, en licencia ordinaria, en permiso, en permiso de estudio, en comisión de estudio, en comisión de servicio, en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, en encargo, en vacaciones, en servicio militar y suspendido. De lo anterior se deduce que no existe en el ordenamiento de la Universidad de Cundinamarca la posibilidad que un funcionario del orden administrativo, desempeñe de manera simultánea más de un cargo.

Así las cosas, es imposible que el aspirante acredite una experiencia profesional de 20 años desde diciembre de 2004, fecha, como ya se mencionó de su ingreso a la Universidad de Cundinamarca.

2. Ahora bien, si se esgrimiera una vinculación de otro tipo, por decirlo menos, "de manera especial o sui géneris", cabe recordar las normas de la institución que establecen la forma de vinculación del personal administrativo, lo cual nos remite al Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, Acuerdo 007 de 2015, el cual determina en su CAPÍTULO II DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. "Régimen jurídico del personal Administrativo. Los aspectos relacionados con los derechos, obligaciones, proceso de vinculación, remoción, situaciones administrativas, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y demás aspectos relacionados con el régimen jurídico del personal administrativo de la universidad, se regirá por las normas legales vigentes, los decretos que expida el Gobierno Nacional y el Estatuto de Personal y régimen de carrera administrativa que expida el Consejo Superior".**

La citada norma se ocupa en su artículo 45 de lo relacionado con otras formas de vinculación y establece: "**Régimen Jurídico de otras formas de vinculación. La vinculación de quienes presten sus servicios en forma ocasional se hará conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca y lo no previsto en ello, en el régimen privado laboral o en el Estatuto de Contratación Estatal**".

De lo anterior se desprende, que la Universidad de Cundinamarca ha regulado claramente las situaciones de sus funcionarios, administrativos en el caso que nos ocupa y que lo ha hecho de manera general, objetiva y clara, a través de actos administrativos de la mayor jerarquía, con lo cual, cualquier vinculación especial, que contradiga lo estipulado en estas normas, deberá tener una misma jerarquía o fuerza vinculante, es decir, una situación distinta a la expuesta, deberá estar estipulada en un Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad

de Cundinamarca, o estar determinada en un contrato de trabajo que permita al titular, desempeñar simultáneamente dos cargos, aspecto que igualmente resultaría censurable por las normas antes expuestas. Caso contrario, estaríamos frente a un hecho fuera de la licitud institucional que no puede otorgar derechos a su ejecutor.

Así las cosas, esperaríamos que la experiencia en el campo académico de la Educación Superior del aspirante ADRIANO MUÑOZ BARRERA, se acreditara mediante contrato de trabajo con plenas formalidades a la luz del ordenamiento para tal fin, o en caso que así corresponda, el Acto Administrativo del Consejo Superior que determine una situación especial para este funcionario. **Caso contrario, no podría serle avalado un tiempo de desempeño y experiencia simultáneos con su labor como Secretario General de la Institución.**

Habiendo esbozado claramente la imposibilidad que en un lapso de 11 años, un funcionario Administrativo acredite 20 años de experiencia en una misma institución, además de haber dejado claras las normas que en la materia ha emitido el Consejo Superior, en adelante nos referiremos a la imposibilidad de acreditar experiencia del aspirante ADRIANO MUÑOZ BARRERA en el campo académico de la Educación Superior o como mal se denomina en el cuadro consolidado de resumen, haciendo referencia a años de experiencia en docencia, lo cual no es una categoría que se requiera acreditar para ser habilitado y que consideramos que se refiere a la experiencia en el campo académico de la educación superior de cuatro (04) años que se establece en el artículo 21 literal c) del Estatuto General, Acuerdo No. 007 de 2015.

A este respecto tenemos lo siguiente:

1. Habiendo descartado que el aspirante pudiese desempeñar de manera simultánea dos cargos en la Universidad de Cundinamarca durante 9 años, solo nos queda considerar la posibilidad que la experiencia académica se pretende acreditar a través del ejercicio docente, para lo cual tenemos que remitirnos a la Ley 734 de 2002 mediante la cual se establece el Código Disciplinario Único, en el cual se prevé que los servidores públicos tengan la posibilidad de desempeñarse como docentes universitarios dentro del límite legal permitido; en el mismo sentido, la Ley 4 de 1992 en su artículo 19 establece: *"Nadie podrá desempeñar simultáneamente, más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las siguientes asignaciones....d. Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra; (ver artículos 77 y ss. Ley 30 de 1992).* De la norma precitada se deja claro, que la única vinculación simultánea a la que puede acceder un servidor público es la de docente catedrático vinculado por contrato, lo que nos remite entonces a solicitar los contratos firmados por el aspirante ADRIANO MUÑOZ BARRERA para determinar que existió una vinculación formal con la institución que le merezca la posibilidad de acreditarla como experiencia docente. Contrario sensu, estaríamos hablando de una vinculación o actividad por fuera de las reglas del derecho administrativo, de las normas que rigen la gestión pública y de las disposiciones institucionales que bajo ninguna circunstancia podría ser objeto de reconocimiento, máxime si se tiene en cuenta que ni en el sector público, ni en la

Universidad de Cundinamarca existen contratos de hecho, sino que estas actuaciones están claramente regladas, tienen unos prerequisites, protocolos y evidencias que no existen en la vinculación del señor MUÑOZ, quien por lo que sabemos no registra en ningún momento contrato alguno como docente de la Universidad de Cundinamarca.

2. No cabe duda que el primer requisito para acreditar experiencia docente es haber sido docente en algún tiempo, y para el caso que nos ocupa no habría otra opción para el aspirante Adriano Muñoz, distinta a la vinculación como docente de cátedra por su ya referida vinculación administrativa. En este punto, con la limitada información de que se dispone, estamos en la posibilidad de informarle a la Secretaría General que el mencionado, no ha sido docente de la institución, al tenor de lo establecido por el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 que determina: *"Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales"*. Sobre este artículo existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia C /006 de 1996, que determinó que los docentes catedráticos se vinculan por contrato laboral, teniendo en cuenta la existencia de una verdadera relación laboral subordinada y con los derechos salariales y prestacionales que otorga un contrato laboral.

Este mandato de la ley, interpretado por la Corte Constitucional, regula el sistema de educación superior, y es claro al determinar quién es un docente catedrático y su vinculación laboral. Así las cosas, quien desempeñe la labor docente sin el lleno de estas formalidades no puede considerarse como docente catedrático, sino más bien un filántropo, interesado en transmitir su saber, aspecto que no se solicita acreditar en este proceso.

Ahora bien, las normas de la Universidad de Cundinamarca, siguiendo el mandato legal, determinan igualmente la vinculación de los docentes ocasionales y catedráticos de la institución, mediante contrato laboral.

Lo contrario sería suponer que en la Universidad de Cundinamarca existe una norma para contratar a todos los docentes a excepción de uno solo, para quien se tiene una normatividad distinta, incluso, violatoria de la Ley y los reglamentos propios de la institución.

Apoyamos el sustento con lo determinado en el Decreto 1279 de 2002, en cuyo artículo 4º, se refiere a los docentes de cátedra, indicando que su vinculación se rige por las normas internas de cada universidad conforme a las disposiciones legales (remítase a la ley 30, artículos 77 y ss), lo anterior para adentrarnos en la normatividad institucional, la cual nos ratifica lo determinado por las leyes aludidas.

3. Uno de los alcances de la autonomía Universitaria de la cual goza la Universidad de Cundinamarca, lo constituye la posibilidad de establecer sus propias normas, prerrogativa que conlleva obligaciones, la primera sin duda alguna, es la de cumplir y hacer cumplir estas normas. Lo anterior para solicitarles que se aplique

lo que la Universidad de Cundinamarca estableció en su Estatuto del Profesor, Acuerdo 024 de 2007 proferido por el Consejo Superior Universitario y que en su artículo octavo, párrafo segundo indica: "Profesores de Cátedra son aquellos cuya dedicación es de hasta doce (12) horas semanales y se vinculan mediante contrato de conformidad con las normas internas de la Universidad, la Constitución y la Ley". No puede haber mayor claridad que lo indicado en la norma, así zanja cualquier debate y evita posibilidades de yerro para identificar a un docente catedrático: es aquel que se vincula mediante contrato. La existencia de cualquier otra modalidad de vinculación como docente, es jurídicamente inexistente.

4. Finalmente en este punto, nos referimos a la misma Dirección Jurídica de la Universidad de Cundinamarca, que en oficio de agosto 18 de 2015, dirigido al señor MARIO SUAREZ, claramente indica las formas de vinculación de los docentes a la Universidad de Cundinamarca, invocando el acuerdo 024 de 2009 (se refiere al Acuerdo 024 de 2007) por el cual se expide el Estatuto del Profesor y citan la norma que mencionamos en el numeral anterior. En el mismo, acto seguido resuelven el interrogante de: Es posible que un docente se vincule y dicte clase sin mediar documento escrito, nombramiento o contrato? Existe la vinculación verbal o de hecho de docentes en la Universidad de Cundinamarca? A lo cual responden literalmente: *"Conforme al procedimiento adoptado por la Universidad de Cundinamarca, para la vinculación de docentes, no es permitido que se ingresen docentes sin vínculo laboral previo. No existe vinculación verbal o de hecho para docentes"*.

Compartimos en todo la respuesta que suscribe el Director Jurídico SERGIO GONZÁLEZ SANDOVAL, no obstante nos sorprende la diferencia entre su claridad frente a las normas de la institución y su aplicación, al acreditar la experiencia de un docente que no ha estado vinculado legalmente como tal a la Universidad de Cundinamarca. En la administración pública, no existen los contratos de hecho o verbales.

Para culminar este aparte, nos quedan unos interrogantes que solicitamos sean absueltos por el Secretario General y el Comité Evaluador de manera complementaria a la solicitud de revisión de los requisitos del aspirante Adriano Muñoz Barrera.

¿Cuál ha sido la categoría y la modalidad del señor Adriano Muñoz como docente universitario en la Universidad de Cundinamarca?

¿Mediante qué contratos, respaldados con qué registros presupuestales se acredita su experiencia?

¿Qué instancia certifica la experiencia docente del señor Muñoz Barrera reconocida por el comité evaluador?, solicitamos copia de la misma.

¿El Consejo Superior Universitario expidió una norma que determine la vinculación particular del Señor Adriano Muñoz como docente? Solicitamos copia de la misma.

Ahora bien, luego de dejar claridad frente a los requerimientos para considerarse como docente catedrático de la Universidad de Cundinamarca y demandar que se dé cumplimiento estricto a lo establecido en las leyes y los estatutos, ahora nos ocuparemos de la tasación de la experiencia, en el caso que el comité nos sustente que el aspirante Adriano Muñoz efectivamente suscribió sucesivos contratos de docencia como lo ordena la Ley 30 y los Estatutos General y del Profesor de la Universidad de Cundinamarca.

El cuadro de resumen de revisión de la documentación indica que el aspirante Adriano Muñoz registra una experiencia de 9 años en el campo docente. Lo anterior quiere decir que en el caso que hubiese tenido contratos con la máxima dedicación para un docente catedrático, es decir doce (12) horas, su ocupación corresponde al 30% de la vinculación de un docente de tiempo completo u otro profesional que acredite experiencia académica.

De tal forma, que para acreditar 9 años de experiencia en el campo docente como catedrático, se hacen necesarios treinta (30) años de ejercicio laboral ininterrumpido, con contratos laborales semestrales de doce horas, máximo tiempo permitido para esta categoría.

Evidentemente el aspirante Adriano Muñoz no registra una experiencia de 30 años en el campo docente para poder acreditar los nueve (9) años de experiencia que se indican en la evaluación publicada.

Anticipamos a indicar que no es de recibo que para los evaluadores sea similar la experiencia que durante un año adquiere un docente de tiempo completo, con destinación exclusiva a las funciones misionales de docencia, investigación y extensión, o la de un decano con la experiencia de un docente catedrático. Valga decir que si ese fuera el criterio de evaluación, un decano podría acreditar un año de experiencia durante un año calendario en tanto que un docente catedrático en dos Universidades, podría acreditar dos años de experiencia en un año calendario, lo cual es antijurídico y violatorio de los principios de igualdad prodigados en la Constitución Política y las leyes.

Precisamente, la Ley 30 de 1992 en su artículo 71 y siguientes, determina unas categorías de docentes, indicando que pueden ser: de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra, aspecto que pretende ignorar el comité evaluador, asumiendo que existe una única categoría docente lo cual desconoce abiertamente la norma indicada.

En la misma línea se pronuncia el Decreto 1279 de 2002 en su artículo 9º al calificar la experiencia calificada para la asignación de puntaje, por cada año en el equivalente a tiempo completo, medida que debe ser empleada por el comité evaluador para determinar la experiencia docente, salvo que estén asumiendo que en la Universidad de

Cundinamarca, no existen las categorías docentes, o que es igual ser docente de tiempo completo que docente de cátedra. Postulado que nuevamente rompa el ordenamiento jurídico ya expuesto.

En consecuencia, solicitamos al Secretario General y al Comité Evaluador que verifique la dedicación en cada uno de los contratos que acreditó el aspirante Adriano Muñoz para certificar su experiencia académica, que determine el tiempo de experiencia en tiempo completo equivalente y que de ser el caso, ajuste la ponderación de este requisito. Adicionalmente, que se publique en la página web, las hojas de vida con todos sus soportes, que presentó cada uno de los aspirantes, en aras de la publicidad y transparencia del proceso.

Terminamos agradeciendo su labor en el proceso; no dudamos en la idoneidad de los profesionales que hacen parte de la Secretaría General y del Comité de verificación de los requisitos, que conocen las normas y las instancias de gobierno Universitario y que conocen las implicaciones y responsabilidad de sus decisiones, máxime cuando se han puesto en su conocimiento las normas y argumentos contenidos en el presente escrito, por lo que esperamos que su buen juicio los lleve a verificar rigurosamente los soportes de la hoja de vida del candidato y la evaluación, asignando la experiencia que en derecho y frente a las evidencias pertinentes, le corresponden al aspirante Adriano Muñoz Barrera.

Cordial saludo,



CARLOS FERNANDO COMETA
Candidato

Recibimos notificaciones en el correo electrónico:
carlosfcometa@yahoo.es

Con copia:

- Consejo Superior Universidad de Cundinamarca.
- Rectoría
- Dirección de Control Interno
- Subdirección de Inspección y vigilancia MEN
- Procuraduría General de la Nación



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
- FUSAGASUGÁ -

El suscrito Secretario General (E) de la Universidad de Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones, especialmente las que le señalan los Artículos Quinto y Sexto del Acuerdo 028 de 2007 del Consejo Superior, y actuando dentro de los términos previstos en el Acuerdo 012 de 2015 del Consejo Superior, se permite elaborar la Lista Preliminar de Candidatos dentro del proceso de elección y designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca, para el período institucional 2015 – 2019, previa revisión de documentación realizada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control (anexa), así:

DOCTOR GIRALDO GARCÍA FERNANDO

DOCTORA MORENO MELO VILMA

DOCTOR MUÑOZ BARRERA ADRIANO

DOCTORA ORDUZ QUIJANO MARCELA

DOCTOR TORRES SÁNCHEZ HERMES RAÚL

La presente Lista Preliminar de Candidatos será publicada en la página web de la Universidad de Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Sexto del Acuerdo 028 de 2007 del Consejo Superior.

En virtud del Artículo Séptimo del Acuerdo 028 de 2007 y del numeral 5 del Artículo Primero del Acuerdo 012 de 2015, los aspirantes podrán presentar sus reclamaciones dentro del plazo comprendido entre el día 10 de septiembre de 2015 y el día 14 del mismo mes y año (tres días hábiles), por escrito, ante la Secretaría General de la Universidad de Cundinamarca.

Dada en Fusagasugá, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2015.


SERGIO GONZALEZ SANDOVAL
Secretario General (E)

Teléfonos (091)8672144-8673273-8732512/30 Telefax: 8732554 - 8677898 - 8673826
Línea Gratuita 018000976000
www.unicundl.edu.co E-mail: unicundl@mail.unicundl.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Fusagasugá, 2015-09-08

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Secretaría General
RECIBIDO

Fecha - 8 SET. 2015

Hora 05:30 pm

Firma *JCB* N° Folios 72



Doctor
SERGIO GONZALEZ SANDOVAL
Secretario General (E)
Universidad de Cundinamarca
Ciudad

Respetado Doctor.

En atención a su oficio de fecha 2 de septiembre de 2015, donde me asignan la responsabilidad de revisión de documentos presentados por los diferentes candidatos aspirantes a la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca periodo 2015-2019, me permito remitir adjunto el acta correspondiente del análisis efectuado a los mismos.

Dicho análisis se efectúa por el grupo de Admisiones y Registro conformado por:
Dr. Juan Manuel Cruz Banoy, Jefe Oficina
Derly Mariela Pardo Forero, Secretaria Auxiliar
Mónica Patricia Molina Manjarres, Técnico III
Y el acompañamiento de la Dirección Jurídica conformado por los Doctores:
Guillermo Ernesto Polanco Jiménez, Abogado Asesor
Giomar Tatiana Forero Torres, Abogado Asesor
Ximena Andrea Lanos Torres, Abogado Asesor

Agradezco su amable atención,

Cordialmente

Juan Manuel Cruz Banoy
JUAN MANUEL CRUZ BANOY
Jefe Oficina Admisiones y Registro
Universidad de Cundinamarca

12.1.16.1
Mónica P. Molina M.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá - Cundinamarca
Teléfonos (091)8672144-8673273-8732512/30 Telefax: 8732554 - 8677898 - 8673828
Línea Gratuita 018000976000
www.uncundi.edu.co E-mail: uncundi@mail.uncundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2



**ACTA REVISION DE DOCUMENTACION POSTULANTES RECTORIA
UINVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO 2015-2019**

CIUDAD Y FECHA: Fusagasugá, 2015-09-08

LUGAR: Fusagasugá.

ASISTENTES: JUAN MANUEL CRUZ BANOY
Jefe de Admisiones y Registro

DERLY MARIELA PARDO FORERO
Secretaria Auxiliar – Oficina Admisiones y Registro

MONICA PATRICIA MOLINA MANJARRES
Técnico III – Oficina Admisiones y Registro

GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMENEZ
Abogado Asesor – Dirección Jurídica

GIOMAR TATIANA FORERO TORRES
Abogado Asesor – Dirección Jurídica

XIMENA ANDREA LANOS TORRES
Abogado Asesor – Dirección Jurídica

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

En atención al oficio remitido por el Secretario General (E) de fecha 2015-09-02 de conformidad con lo establecido en el acuerdo N° 028 de 2007 "Por el cual se reglamenta la designación del Rector de la Universidad de Cundinamarca" teniendo en cuenta el artículo 5° sobre la revisión de documentación de los postulantes, se dio inicio por la Oficina de Admisiones y Registro la revisión de documentos el día 3 de septiembre del año en curso en acompañamiento de los funcionarios del Área de Jurídica arrojando así el siguiente consolidado de los siete (7) candidatos aspirantes a la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca para el periodo comprendido entre el 2015 – 2019.

123

94

94



**ACTA REVISION DE DOCUMENTACION POSTULANTES RECTORIA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO 2015-2019**

CUADRO CONSOLIDADO DE ASPIRANTES A LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO 2015-2019

Item	Rafael Armando Rodríguez Osorno	Adriano Muñoz Barrera	Fernando Giraldo García	Vilma Moreno Melo	Marcela Orduz Quijano	Carlos Fernando Cometa Horta	Hermes Raul Torres Sanchez
Profesión	Ingeniero de Sistemas	Abogado	Ciencias Políticas (Convulsado)	Ingeniero Zootecnista (Convulsado)	Ingeniero Agronomo	Administrador de Empresas	Filósofo
Universidad	Autonoma de Colombia	Estado de Colombia	Escuela de Artes Estudios en Ciencias Sociales- Paris	Druzhba Narodov - Moscú	Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales	Universidad de Cundinamarca	Santo Tomas
Maestría	Magister en Docencia	Magister en Gestión de la Calidad de la Educación Superior	Magister en Ciencias Políticas (Convulsado)	Magister en Zootecnia (Convulsado)	Magister en Gestión de la Calidad de la Educación Superior	Magister en Gestión de la Calidad de la Educación Superior	Magister en Filosofía
Universidad	La Salle	Pamplona	Paris Tres Sorbonas Nueva	Druzhba Narodov - Moscú	Pamplona	Pamplona	Del Valle
Doctorado		Calidad y Doctor en Derecho	Doctor en Ciencias Políticas (Convulsado)	Doctor en Biología (Convulsado)	Doctor en Educación	Doctor en Gerencia Pública, Política y Social (No convulsado)	
Universidad		Santo Tomas	Paris Tres Sorbonas Nueva	Instituto de Biología Agrícola - Moscú	Santo Tomas	Baja California - Mexico	
Años de Experiencia Docente	18 años y medio	8 años	14 años	27 años	18 años y medio	4 años y medio	12 años y medio
Lugar	Autonoma de Colombia, IUPAHU, Los Libertadores, Del Bosque, Manuel Delirio, Antonio Roldán.	Universidad de Cundinamarca	Javeriana - Bogotá, Del Norte, Páramo de Colombia, Sergio Arboleda.	Universidad de Cundinamarca y UNAD.	Universidad de Cundinamarca	Universidad de Cundinamarca, Fundación San Martín y Tolima.	Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium Araucario de Cali, Del Valle.
Años de Experiencia Administrativa	3 años y medio	11 años	8 años	8 años	8 años y medio	2 años, 11 meses, 2 días	4 años
Lugares	Autonoma de Colombia, Antonio Roldán, El Bosque.	Universidad de Cundinamarca	Militar Nueva Granada, Sergio Arboleda, EAN, Javeriana - Cali.	Universidad de Cundinamarca.	Universidad de Cundinamarca	Universidad de Cundinamarca - Facultad	Del Valle
No de publicaciones	NA	NA	24	8	5	NA	5
No de investigaciones	2	NA	13	50	8	NA	2
Segundo idioma	NA	NA	Francés	Ruso	NA	NA	NA
Otros				8 ponencias internacionales	1 ponencia		

Una vez analizadas y revisadas las hojas de vida de los siete (7) candidatos que se inscribieron para el concurso de selección de Rector de la Universidad de Cundinamarca para el periodo 2015-2019, se evidenció que cinco (5) de ellos cumplen con los requisitos y dos (2) candidatos no.

CUMPLEN

GIRALDO GARCIA FERNANDO

MORENO MELO VILMA

MUÑOZ BARRERA ADRIANO

ORDUZ QUIJANO MARCELA

TORRES SANCHEZ HERMES RAUL

NO CUMPLEN

COMETA HORTUA CARLOS FERNANDO

RODRIGUEZ OSORNO RAFAEL ARMANDO

27/12

95



**ACTA REVISION DE DOCUMENTACION POSTULANTES RECTORIA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO 2015-2019**

Se anexa a la presente acta las hojas resumen del análisis de cada una de las hojas de vida de los siete (7) postulantes.

No siendo más se da por terminada la actividad encomendada el día septiembre 08 de 2015 a las 5:00 p.m.


JUAN MANUEL CRUZ BANOY
Jefe de Admisiones y Registro


DERLY MARIELA PARDO FORERO
Secretaria Auxiliar - Oficina Admisiones y Registro


MONICA PATRICIA MOLINA MANJARRES
Técnico III - Oficina Admisiones y Registro


GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMENEZ
Abogado Asesor - Dirección Jurídica


GIOMAR TATIANA FORERO TORRES
Abogado Asesor - Dirección Jurídica


XIMENA ANDREA LANOS TORRES
Abogado Asesor - Dirección Jurídica

M.P.M.M

12.3

RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ OSORNO

ACTA NO. 001

REQUISITOS

- a. Es ciudadano Colombiano.
 - b. Posee título de formación Universitaria como Ingeniero de Sistemas de la Universidad Autónoma de Colombia, Magister en Docencia de la Universidad La Salle (no autenticado).
 - c. Acredita experiencia académica en Educación Superior de 18 años y medio certificado por Universidad Autónoma de Colombia, INPAHU, Los Libertadores, Universidad del Bosque, Manuela Beltrán y Antonio Nariño. Experiencia académico-administrativa en Educación Superior de 3 años y medio certificada por Autónoma de Colombia, Antonio Nariño y Del Bosque.
 - d. No presenta sanciones, faltas ni antecedentes disciplinarios.
- ✓ Presenta Hoja de Vida.
 - ✓ Numero de investigaciones 2.
 - ✓ Propuesta de Gestión Rectoral – no presenta.
 - ✓ Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia – fecha 25 de Agosto de 2015 sin anotación. Corresponde al aportado sin membrete.
 - ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación - fecha 25 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Nación - fecha 27 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Declaración Juramentada que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad constitucional o legal – no notarial.
 - ✓ Declaración Juramentada en la que consta que no está vinculado dentro del proceso judicial de alimentos en favor de menores – no notarial.
 - ✓ Fotocopia de documento de identidad - adjunto.
 - ✓ Original del listado de firmas que avalan la postulación - no presenta.
 - ✓ Original de carta dirigida al Consejo Superior para aceptar la postulación como candidato de Rector a la Universidad – no presenta.

CONCLUSION

El señor Rodríguez Osorno no reúne la totalidad de los requisitos por cuanto no aportó propuesta de Gestión Rectoral, tal como lo exige el literal C del Artículo 4° del Acuerdo 028 de 2007; tampoco aportó firmas de apoyo de cualquiera de los estamentos universitarios tal como lo exige los literales B, C o D del Artículo 3° del Acuerdo 028 de 2007.

LAB

ADRIANO MUÑOZ BARRERA

ACTA NO. 002

REQUISITOS

- a. Es ciudadano Colombiano.
 - b. Posee título de formación Universitaria como Abogado de la Universidad Externado de Colombia, Magister en Gestión de la Calidad de la Educación Superior de la Universidad de Pamplona y candidato a Doctor en Derecho de la Universidad Santo Tomas. (Autenticados)
 - c. Acredita experiencia académica en Educación Superior de 9 años certificados por la Universidad de Cundinamarca
Experiencia administrativa a nivel Directivo en Educación Superior de 11 años certificado por la Universidad de Cundinamarca.
 - d. No presenta sanciones, faltas ni antecedentes disciplinarios.
-
- ✓ Presenta Hoja de Vida.
 - ✓ Propuesta de Gestión Rectoral – presenta.
 - ✓ Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia - fecha 28 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación - fecha 28 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Nación - fecha 28 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Declaración Juramentada que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad constitucional o legal - notarial.
 - ✓ Declaración Juramentada en la que consta que no está vinculado dentro del proceso judicial de alimentos en favor de menores - notarial.
 - ✓ Fotocopia de documento de identidad - adjunto.
 - ✓ Original del listado de firmas que avalan la postulación – presenta firmas:
Estudiantes 6468
Graduados 1932
Profesores 476
 - ✓ Original de carta dirigida al Consejo Superior para aceptar la postulación como candidato de Rector a la Universidad – presenta.

CONCLUSION

De acuerdo con la anterior verificación se concluye que el señor Adriano Muñoz Barrera reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

52

90

FERNANDO GIRALDO GARCIA

ACTA NO. 003

REQUISITOS

- a. Es ciudadano Colombiano.
- b. Posee título de formación Universitaria como Profesional en Ciencias Políticas de la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales – Paris, Magister en Ciencias Políticas de la Universidad Paris Tres Sorbona Nueva, Doctor en Ciencias Políticas de la Universidad Paris Tres Sorbona Nueva – convalidados por el ICFES y autenticados.
- c. Acredita experiencia académica en Educación Superior de 14 años certificados por la Universidad Javeriana Bogotá, Universidad del Norte, Piloto de Colombia y Sergio Arboleda.
Experiencia administrativa a nivel Directivo en Educación Superior de 8 años certificados por Universidad Militar Nueva Granada, Sergio Arboleda, EAN, Javeriana de Cali.
- d. No presenta sanciones, faltas ni antecedentes disciplinarios.

- ✓ Presenta Hoja de Vida.
- ✓ Numero de publicaciones 24
- ✓ Numero de investigaciones 15
- ✓ Segundo idioma Francés
- ✓ Propuesta de Gestión Rectoral – presenta.
- ✓ Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia - fecha 6 de Agosto de 2015 sin anotación.
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación - fecha 6 de Agosto de 2015 sin anotación.
- ✓ Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Nación - fecha 6 de Agosto de 2015 sin anotación.
- ✓ Declaración Juramentada que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad constitucional o legal – no notarial.
- ✓ Declaración Juramentada en la que consta que no está vinculado dentro del proceso judicial de alimentos en favor de menores – no notarial.
- ✓ Fotocopia de documento de identidad - adjunto.
- ✓ Original del listado de firmas que avalan la postulación – presenta firmas:
Estudiantes 523
- ✓ Original de carta dirigida al Consejo Superior para aceptar la postulación como candidato de Rector a la Universidad – presenta.

CONCLUSION

De acuerdo con la anterior verificación se concluye que el señor Fernando Giraldo *AB* García reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

VILMA MORENO MELO

ACTA NO. 004

REQUISITOS

- a. Es ciudadano Colombiano.
- b. Posee título de formación Universitaria como Ingeniero Zootecnista de la Universidad de Druzhbi Narodov – Moscú, Magister en Zootecnia de Universidad de Druzhbi Narodov – Moscú, Doctor en Biología del Instituto de Biotecnología Agropecuaria de Moscú– convalidados por el ICFCES y autenticados.
- c. Acredita experiencia académica en Educación Superior de 27 años certificados por la Universidad de Cundinamarca y la UNAD.
Experiencia académico-administrativa de 5 años certificado por la Universidad de Cundinamarca.
- d. No presenta sanciones, faltas ni antecedentes disciplinarios.
 - ✓ Presenta Hoja de Vida.
 - ✓ Numero de publicaciones 8
 - ✓ Numero de Investigaciones 50
 - ✓ Segundo idioma Ruso.
 - ✓ Ponencias Internacionales 6
 - ✓ Propuesta de Gestión Rectoral – presenta.
 - ✓ Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia - fecha 31 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación - fecha 31 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Nación - fecha 31 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Declaración Juramentada que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad constitucional o legal – notarial.
 - ✓ Declaración Juramentada en la que consta que no está vinculado dentro del proceso judicial de alimentos en favor de menores – notarial.
 - ✓ Fotocopia de documento de identidad - adjunto.
 - ✓ Original del listado de firmas que avalan la postulación – presenta firmas:
 - Estudiantes 191
 - Graduados 18
 - Profesores 33
 - ✓ Original de carta dirigida al Consejo Superior para aceptar la postulación como candidato de Rector a la Universidad – presenta.

CONCLUSION

De acuerdo con la anterior verificación se concluye que la señora Vilma Moreno *dy* Melo reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

MARCELA ORDUZ QUIJANO

ACTA NO. 005

REQUISITOS

- a. Es ciudadano Colombiano.
 - b. Posee título de formación Universitaria como Ingeniero Agrónomo de la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales, Magister en Gestión de la Calidad de la Educación Superior de la Universidad de Pamplona, Doctora en Educación de la Universidad Santo Tomas. Autenticados.
 - c. Acredita experiencia académica en Educación Superior de 10 años y medio certificado por la Universidad de Cundinamarca.
Experiencia académico-administrativo en Educación Superior de 5 años y medio certificado por la Universidad de Cundinamarca.
 - d. No presenta sanciones, faltas ni antecedentes disciplinarios.
-
- ✓ Presenta Hoja de Vida.
 - ✓ Numero de publicaciones 5
 - ✓ Numero de Investigaciones 8
 - ✓ Ponencia Nacional 1
 - ✓ Propuesta de Gestión Rectoral – presenta.
 - ✓ Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia – fecha 25 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación - fecha 25 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Nación - fecha 25 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Declaración Juramentada que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad constitucional o legal – no notarial.
 - ✓ Declaración Juramentada en la que consta que no está vinculado dentro del proceso judicial de alimentos en favor de menores – no notarial.
 - ✓ Fotocopia de documento de identidad - adjunto.
 - ✓ Original del listado de firmas que avalan la postulación – presenta firmas:
Estudiantes 470
Graduados 161
 - ✓ Original de carta dirigida al Consejo Superior para aceptar la postulación como candidato de Rector a la Universidad – presenta.

CONCLUSION

De acuerdo con la anterior verificación se concluye que la señora Marcela Orduz Quijano reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

4/3

101

CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA

ACTA NO. 006

REQUISITOS

- a. Es ciudadano Colombiano.
 - b. Posee título de formación Universitaria como Administrador de Empresas de la Universidad de Cundinamarca, Magister en Gestión de la Calidad de la Educación Superior de la Universidad de Pamplona, Doctor en Gerencia publica política y social de la Universidad Baja California – México, no convalidada. Autenticados.
 - c. Acredita experiencia académica en Educación Superior de 4 años y medio certificado por la Universidad de Cundinamarca, San Martin y Universidad del Tolima.
Experiencia académico-administrativo en Educación Superior de 2 años, once meses y dos días certificados por Universidad de Cundinamarca – Facatativá
 - d. No presenta sanciones, faltas ni antecedentes disciplinarios.
-
- ✓ Presenta Hoja de Vida.
 - ✓ Propuesta de Gestión Rectoral – presenta.
 - ✓ Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia - fecha 28 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación - fecha 28 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Nación - fecha 28 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Declaración Juramentada que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad constitucional o legal – notarial.
 - ✓ Declaración Juramentada en la que consta que no está vinculado dentro del proceso judicial de alimentos en favor de menores – notarial.
 - ✓ Fotocopia de documento de identidad - adjunto.
 - ✓ Original del listado de firmas que avalan la postulación – presenta firmas:
Estudiantes 246
Graduados 385
 - ✓ Original de carta dirigida al Consejo Superior para aceptar la postulación como candidato de Rector a la Universidad – presenta.

CONCLUSION

El Señor Carlos Fernando Cometa Hortua no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para la presente convocatoria por cuanto no demostró tener experiencia Administrativa a nivel Directivo en Educación Superior mínima de 4 años, ya que la información aportada por el candidato proviene del SENA donde

273

se desempeña desde el 9 de abril de 2012 como subdirector grado 2. Esta experiencia no puede ser tenida en cuenta por cuanto el SENA no es institución de Educación Superior tal como lo dispone la Ley 30 de 1992 que no incluyó a esa entidad en su ámbito de aplicación, en el mismo sentido el Consejo de Estado se pronunció a través del concepto de fecha 16 de septiembre de 2010, consejero ponente Dr. Enrique José Arboleda Perdomo sostuvo que "(...) *la autorización dada al SENA para ofrecer programas en la modalidad de formación tecnológica y técnica profesional, no la convierte o transforma en institución de educación superior, por la sencilla razón que su régimen jurídico definido por ley a establecido sin asomo de duda su naturaleza jurídica y misión específica encomendada y, por tanto, no puede tener esa condición.*"

De otra parte el Dr. Cometa Hortua aportó constancia expedida por la Universidad de Cundinamarca en la que relaciona los cargos de Director del Programa de Administración de Empresas Extensión Facatativá y Jefe de Investigaciones, cuyos periodos suman un total de dos años, once meses y dos días. La misma certificación de la UDEC relaciona otros cargos como asesor en la Vicerrectoría Académica y Coordinador de la Oficina de Planeación pero este tiempo no puede ser tenido en cuenta porque dichos cargos no son considerados como académico-administrativos por el Artículo 17 del Decreto 1279 del 2002.

63

HERMES RAUL TORRES SANCHEZ

ACTA NO. 007

REQUISITOS

- a. Es ciudadano Colombiano.
 - b. Posee título de formación Universitaria como Filósofo de la Universidad Santo Tomas, Magister en Filosofía de la Universidad del Valle. Presenta actas autenticadas.
 - c. Acredita experiencia académica en Educación Superior de 12 años y medio certificado por la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium Arquidiócesis de Cali y Universidad del Valle.
Experiencia académico-administrativo en Educación Superior de 4 años certificada por la Universidad del Valle.
 - d. No presenta sanciones, faltas ni antecedentes disciplinarios.
- ✓ Presenta Hoja de Vida.
 - ✓ Numero de publicaciones 5
 - ✓ Numero de investigaciones 2
 - ✓ Propuesta de Gestión Rectoral – presenta.
 - ✓ Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia - fecha 31 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación - fecha 31 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Nación - fecha 31 de Agosto de 2015 sin anotación.
 - ✓ Declaración Juramentada que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad constitucional o legal – no notarial.
 - ✓ Declaración Juramentada en la que consta que no está vinculado dentro del proceso judicial de alimentos en favor de menores – no notarial.
 - ✓ Fotocopia de documento de identidad - adjunto.
 - ✓ Original del listado de firmas que avalan la postulación – presenta firmas: Estudiantes 158
 - ✓ Original de carta dirigida al Consejo Superior para aceptar la postulación como candidato de Rector a la Universidad – presenta.

CONCLUSION

De acuerdo con la anterior verificación se concluye que el señor Hermes Raúl Torres Sánchez reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

AB



12.3-

Fusagasugá, 2015-11-11

Señora
CINDY CAROLINA CUEVAS CUEVAS
Ciudad.

ASUNTO: Derecho de petición de documentos e información.

En atención a la solicitud del asunto, me permite dar respuesta en los siguientes términos y en el estricto orden en el cual fueron formulados cada uno de los numerales de la solicitud:

1. Respecto de la petición "1. *Agradecemos junto a la respuesta adjunte copia del acto administrativo a través del cual fue comisionada la oficina de admisiones y registro académico que usted dirige, para efectuar la revisión de las hojas de vida de los candidatos a cargo de Rector.*", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

El acto administrativo del *petitum* corresponde al Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 028 de 2007 el cual puede ser consultado en el link.

http://www.unicundi.edu.co/documents/rectoria/ACUERDO_028_2015.pdf

Ahora bien, para la expedición de las copias del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 028 de 2007 y en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral No. 168 de 2006,¹ es necesario que el peticionario realice el pago de cuatro (4) copias para su expedición, valga la pena indicar que si se trata de copias simples el costo es de trescientos pesos (\$300) y si la copia es autentica el valor es de quinientos (\$500) pesos.

2. Respecto de la petición "2. *Es usted y su equipo de trabajo responsable de la evaluación de los candidatos al cargo de Rector, publicada el 09 de septiembre de 2015*", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

No es el suscrito, ni el equipo de trabajo de esta Oficina, el responsable de la evaluación de los candidatos.

La labor se limita a lo descrito en el Artículo Quinto (5°) del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 028 de 2007, es decir, a la revisión de documentación aportada por cada uno de los candidatos a Rector de la Universidad de Cundinamarca.

¹ <http://intranet.unicundi.edu.co/portal/index.php/resoluciones/671-resolucion-168-de-agosto-1-de-2006>



3. Respecto de la petición "3. *¿Cuáles específicamente fueron los requisitos que se evaluaron de las hojas de vida y bajo qué normatividad se determinan?*", se permite esta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

El ejercicio que se llevó a cabo con las hojas de vida, consistió en la revisión de los documentos aportados por cada uno de los candidatos a Rector de la Universidad de Cundinamarca.

Ahora bien, la revisión se efectuó sobre los documentos de que trata el Artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 007 de 2015, esto es, ser ciudadano colombiano, poseer título de maestría o doctorado, experiencia en el campo académico de la educación superior, experiencia administrativa a nivel directivo o académico administrativo y no haber sido sancionado disciplinariamente o condenado penalmente salvo por delitos culposos o políticos. Adicionalmente se revisaron los documentos aportados con la inscripción de que trata el Artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 028 de 2007, esto es, hoja de vida del candidato, copia de los títulos universitarios, propuesta de gestión rectoral, antecedentes penales, disciplinarios y de responsabilidad fiscal, listado de firmas que avalan la postulación y la carta de aceptación de la postulación.

Los anteriores documentos, revisados a manera de lista de chequeo y NO evaluados como fuese enunciado por el peticionario.

4. Respecto de la petición "4. *¿La conclusión a que se llegó en cada uno de los casos estuvo sustentado en lo consignado en las hojas de vida aportadas por los aspirantes o en las certificaciones? Indique si se presentaron incongruencias entre estas dos evidencias y cuál fue su tratamiento*", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

El derrotero para la revisión de documentos parte de los certificados aportados por cada uno de los candidatos.

Ahora bien, las hojas de vida son un criterio indicativo pero no material para el desarrollo de la labor de revisión de documentos, que consistió en tomar como derrotero las certificaciones, por lo que se desconocen incongruencias, salvo las nacientes y resueltas a raíz de las observaciones presentadas por los candidatos a Rector de la UDEC.

5. Respecto de la petición "5. *¿A qué se debe que en el cuadro consolidado de aspirantes se indica una experiencia docente? ¿En qué parte de la convocatoria se exige esta experiencia?*", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

La experiencia acreditar por cada uno de los aspirantes a Rector de la Universidad de Cundinamarca, corresponde a experiencia en el campo académico de la educación superior.

Lo anterior aparece consignado en el literal "C." del Artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario 007 de 2015.



Por lo anterior, debe precisarse y en los términos del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que la indicada experiencia en docencia, corresponde a la experiencia en el campo académico de la educación superior.

6. Respecto de la petición "6. *¿Cuál fue el criterio para evaluar el tiempo de experiencia académica de los candidatos. Concretamente la correspondiente a la actividad docente? En que norma se sustentó este criterio*", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

Se insiste, la experiencia NO fue evaluada, fue revisada, teniendo como criterio los certificados o constancias aportados por cada uno de los aspirantes a Rector de la Universidad de Cundinamarca.

La revisión tuvo como arraigo normativo entre otros, el literal "B." del Artículo 4 y el Artículo 5 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario 028 de 2007, en concordancia con el Artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario 007 de 2015.

7. Respecto de la petición "7. *¿Realizó usted o su equipo alguna verificación de autenticidad de las certificaciones presentadas o se aclaró alguna duda respecto de la naturaleza y dedicación de algún cargo?*", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

Se insiste, el ejercicio consistió en la revisión de documentos y NO en la verificación de autenticidad, más aun cuando ese es el mandato constitucional al incorporar en el pacto social la presunción de la buena fe. (Constitución Política, Art. 83).

Respecto de que si "se aclaró alguna duda respecto de la naturaleza y dedicación de algún cargo", sea oportuno indicar que las aclaraciones o respuestas se dieron en la etapa preclusiva de Reclamaciones de los candidatos de que trata el Artículo 7 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 028 de 2007.

8. Respecto de la petición "8. *Cuando se habla de tasar la experiencia "docente" todos los aspirantes presentan experiencias en años y semestres. ¿Este resultado es coincidente u obedece a algún criterio especial de estimación del tiempo?, solicitamos sustente la respuesta*", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

Sea lo primero puntualizar la experiencia de conformidad con lo expuesto en el numeral quinto de este documento, es decir, experiencia en el campo académico de la educación superior.

Ahora bien, la revisión documental de experiencia tiene como derrotero los extremos temporales contentivos en las certificaciones aportadas por los aspirantes a Rector de la Universidad de Cundinamarca en sus hojas de vida y contabilizada de manera anualizada de conformidad con las respuestas dadas a las reclamaciones de los candidatos.



9. Respecto de la petición "9. Cuando se habla de tasar la experiencia "administrativa educativa" todos los aspirantes presentan experiencias en años y semestres a excepción del candidato COMETA ¿Este resultado es coincidente u obedece a algún criterio especial de estimación del tiempo?, solicitamos sustente la respuesta", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

Al respecto, sea oportuno indicar a la peticionaria que la tasación de la experiencia parte de las certificaciones allegadas por cada uno de los aspirantes a Rector de la Universidad de Cundinamarca.

Con fundamento a lo anterior, la experiencia del candidato COMETA fue documentalmente revisada de nuevo por reclamación del candidato, dando lugar a la corrección.

10. Respecto de la petición "10. En cuanto hace referencia a la experiencia en cargos directivos. ¿Se verificó plenamente los cargos acreditados como tal correspondían a este nivel y categoría?", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

Ésta Oficina se permite indicar que la experiencia acreditada por los aspirantes a Rector de la Universidad de Cundinamarca, consistía en que fuese administrativa a nivel directivo en educación superior y no solamente del nivel directivo, ello fue lo que se revisó, conforme a los documentos allegados con las hojas de vida de cada uno de los aspirantes a Rector de la UDEC.

11. Respecto de la petición "11. Especifique de manera concreta, el cargo mediante el cual se acreditaron 4 años de experiencia administrativa al candidato HERMES TORRES", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

La experiencia puede observarse en la constancia de la Universidad del Valle, la cual puede consultarse en el folio veinticuatro (24) de la hoja de vida del aspirante en el link:

http://www.unicundi.edu.co/documents/rectoria/hoja_de_vida_HRTS.pdf

Que a renglón reza:

"El Sr. HERMES RAÚL TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.495.122 de Funza (Cundinamarca), laboró en el departamento de Filosofía desde el año 2003, desempeñándose como Director del Semillero de Investigación en derechos humanos VITA, adscrito al grupo PRAXIS del Departamento de Filosofía de la Universidad del Valle, durante el periodo de junio 2003 a junio 2007 (...)"

12. Respecto de la petición "12. Al candidato ADRIANO MUÑOZ le acreditan 11 años de experiencia administrativa y 9 años de experiencia docente. Solicitamos se indiquen las fechas de inicio y final de estas experiencias, se indiquen los folios en las que se sustenta y que se ratifique esta ponderación en caso de ser correcta", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

La experiencia, así como los extremos temporales, pueden observarse en los folios veinte (20) y veintiuno (21) de la hoja de vida del aspirante en el link:

http://www.unicundi.edu.co/documents/rectoria/hoja_de_vida_HRTS.pdf

Respecto del cálculo de la experiencia del aspirante, la misma aparece consignada en el link:

http://www.unicundi.edu.co/documents/rectoria/LISTA_PRELIMINAR_CANDIDA_TOS.pdf

Pese al anterior, en respuesta a la reclamación de los candidatos COMETA HORTUA y ORDUZ QUIJANO, fue revisada nuevamente la experiencia del aspirante MUÑOZ BARRERA a quien le fue nuevamente calculada la experiencia en el campo académico de la educación superior.

13. Respecto de la petición "13. A la candidata VILMA MORENO le acreditan 5 años de experiencia administrativa. Solicitamos se indique cual (es) fueron los cargos con qué criterio se otorgó esta ponderación", se permite ésta Oficina dar respuesta en los siguientes términos.

Si bien la aspirante Vilma Moreno integro la lista preliminar de candidatos a Rector de la Universidad de Cundinamarca, también es cierto que dentro de lista definitiva de candidatos a Rector de la UDEC, su nombre NO aparece consignado en razón al parecer de la experiencia.

Por lo anterior, el último criterio de ponderación en la revisión de la experiencia del aspirante Vilma Moreno, está sujeto al acta del Consejo Superior Universitario, que será aprobada de ser el caso, en la próxima sesión ordinaria del máximo órgano de la UDEC.

Dado lo anterior, la peticionaria es respetuosamente invitada para que una vez sea aprobada el acta, se acerque a las instalaciones de la Sede Principal de la Universidad de Cundinamarca para que conozca el texto que ella contenga, a fin de que obtenga una respuesta concreta frente la petición número trece.

Sin otro particular, en espera de haber dado oportuna respuesta.

Cordialmente,

JUAN MANUEL CRUZ BANOY
JEFE OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

12.1.16.*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfonos (091)8672144-8673273-8732512/30 Telefax: 8677898 – 8673826
www.unicundi.edu.co E-mail: unicundi@unicundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2

109

Fusagasugá, Septiembre 15 de 2015.

Señores

MIEMBROS CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Ciudad.

Referencia: SOLICITUD RESPETUOSA AL CONSEJO SUPERIOR PARA ANALIZAR Y DESCARTAR LA POSTULACIÓN DE LOS ASPIRANTES **ADRIANO MUÑOZ BARRERA Y VILMA MORENO MELO** AL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

Respetados Señores:

En mi calidad de Ciudadano Colombiano, interesado en la legalidad, publicidad y moralidad de las actuaciones administrativas, con fundamento en el artículo 137 de la ley 1437 de 2011; con el acostumbrado respeto me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar que en la sesión prevista para en la sesión de respuestas a las reclamaciones, y en todo caso, antes de emitir la lista definitiva de candidatos, se realice una exhaustiva evaluación al proceso de selección de Rector de la Universidad; especialmente en lo relacionado con los aspirantes que responden al nombre de **ADRIANO MUÑOZ BARRERA, y VILMA MORENO MELO** por las posibles vulneraciones a los requisitos descritos en el acuerdo 007 de 2015, norma orgánica que rige el presente proceso; veamos:

HECHOS

El día de hoy, septiembre 15 de 2015 a la 12.30 m, fueron publicados los documentos aportados por los aspirantes a la Rectoría incluidos en la lista preliminar de candidatos.

La información puesta a consideración de la comunidad académica nos ha permitido evidenciar irregularidades en el proceso que desde varios sectores se han venido denunciando sin que se hasta el momento, las autoridades hayan tomado medida alguna.

ASPIRANTE ADRIANO MUÑOZ BARRERA

1. En principio, me refiero a la postulación del Rector encargado y ahora Secretario General Adriano Muñoz Barrera, quien en el momento ejerce como juez y parte; de un lado, evaluador del proceso, custodio de los documentos e interlocutor con el órgano elector y del otro, candidato al cargo de Rector, aspecto que le da una ventaja enorme frente a los demás aspirantes.
2. **Experiencia Administrativa a nivel directivo de la Educación Superior.** Respecto de los requisitos que le son acreditados en el cuadro consolidado de aspirantes, encontramos una certificación de agosto 11 de 2015 emitida por la directora de talento humano, donde se indica su ingreso a la institución en el cargo de Secretario General el 16 de diciembre de 2004 y posesionado el 17 de

diciembre del mismo año y se indica su continuidad en la institución hasta la fecha en los cargos de Secretario y de Rector encargado.

Así las cosas, es claro que el aspirante acredita una experiencia de diez (10) años, siete (7) meses y 24 días.

Experiencia de la evaluación	11 años	Experiencia acreditada	10 años, 7 meses y 24 días
------------------------------	---------	------------------------	----------------------------

Podría pensarse que la diferencia no es trascendental pero en estricto sentido los servidores públicos que participan en la evaluación de estos procesos adquieren un rol de notarios, dando fe pública de los documentos que tienen a la vista y no actuando con la ligereza que se evidencia en su dictamen.

Concordancia con lo suscrito por el aspirante en su hoja de vida: el aspirante, abogado de profesión, registra en su hoja de vida fecha de ingreso "2004 hasta la fecha" siendo incongruente este dato ya que no indica día y mes de ingreso y para la fecha de la certificación se encontraba en el cargo de Rector encargado.

No obstante a lo anterior, es evidente que el Aspirante acredita la experiencia administrativa a nivel directivo de la Educación Superior, aspecto en el que pese a las diferencias expuestas, se coincide con los evaluadores.

La conclusión es que frente a la Experiencia Administrativa a nivel directivo de la Educación Superior: **CUMPLE.**

3. **Experiencia en el campo académico de la Educación Superior.** El cuadro consolidado de aspirantes a que nos hemos referido, asigna la experiencia en "Años de experiencia docente" el cual hemos de suponer que se refiere a la experiencia en el campo académico de la Educación Superior, en la cual le asignan al aspirante un total de 9 años.

Ahora bien, al remitirnos a los soportes que acredita en su hoja de vida y que seguramente estuvo a la vista del comité evaluador encontramos una constancia de fecha agosto 11 de 2015, suscrita por la directora de talento humano en la que se indica que el aspirante ***"viene prestando sus servicios como docente en la facultad de ciencias administrativas, económicas y contables como se relaciona a continuación:***

Docente en Administración de empresas a partir del IPA del 2007 hasta el IIPA 2010

Docente en Contaduría a partir del IPA 2011 hasta la fecha.

En principio, analizando los tiempos que se indican, tendríamos:

Experiencia académica que se le otorga	9 años	Tiempo de la Experiencia	7 años y medio
--	--------	--------------------------	----------------

A todas luces, vemos un nuevo error en la apreciación de los requisitos del aspirante, cuando el comité evaluador ve una realidad distinta a la expuesta en los documentos de la evaluación, lo cual por segunda vez ya no puede llamarse

ligereza, sino una conducta sistemática, intencionada y siempre en beneficio del mismo aspirante.

La certificación que sustenta la supuesta experiencia docente del señor Muñoz, a la luz de la ley y por conocimiento público es inocua, pues no reúne los requisitos legales, no menciona las resoluciones de nombramiento, encargo y/o contrato que determine la legalidad de la vinculación, esto toda vez que no existió la vinculación como docente del referido aspirante en oposición a lo establecido en la ley 30 de 1992, artículo 73 y el Estatuto del Profesor, Acuerdo 024 de julio de 2007, Artículo 8, los cuales establecen el tipo de vinculación de docentes catedráticos y determinan la obligatoriedad de vinculación mediante contrato. Lo anterior, ratificado por el Secretario General Sergio González Sandoval, en comunicado de agosto 18 donde indica ***"En la Universidad de Cundinamarca, para la vinculación de docentes no es permitido que ingresen docentes sin vínculo laboral previo. No existe vinculación verbal o de hecho"*** (Se anexa concepto)

Esta constancia se hace más gravosa en contra del aspirante, cuando se tiene en cuenta que el núcleo temático que expone, tiene una intensidad horaria de tres (03) horas semanales, con lo cual, si el Consejo Superior omitiera la normatividad antes mencionada, haría imposible que en el lapso de tiempo estipulado alcanzara una experiencia en el campo académico de cuatro años como lo demanda el requisito habilitante.

Concordancia con lo suscrito por el aspirante en su hoja de vida: El aspirante no consigna experiencia docente alguna en la hoja de vida que suscribe con su firma y aporta al proceso, lo cual resulta incongruente con la constancia que aporta y que debió llamar la atención del nutrido comité evaluador que le asignó de manera irregular la experiencia ya conocida.

La conclusión es que frente a la Experiencia académico de la Educación Superior: **NO CUMPLE.**

4. **Experiencia en cargos Académico Administrativos.** El aspirante no acredita experiencia en cargos Académico Administrativos. Lo anterior teniendo en cuenta que el cargo de Secretario General en la Universidad de Cundinamarca está plenamente determinado de naturaleza Administrativa, como lo determina taxativamente el artículo 31 del acuerdo 010 de 2002, Estatuto General, reformado por el Acuerdo 007 de 2015, el cual en el mismo artículo ratifica la clasificación antes citada e indica: ***La Secretaría General es una dependencia administrativa de la universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General.*** Motivo por el cual no cabe duda alguna que lleve a buscar interpretaciones o normas externas, como por ejemplo, el Decreto 1279 de 2002, el cual solo tiene ámbito de aplicación cuando se trate de un docente de planta de una Universidad Estatal, lo cual no viene al caso por lo que se trata, como ya se dijo, de un funcionario de naturaleza administrativa.

Esta consideración no es otra cosa que el acatamiento a lo pronunciado por las altas cortes; puntualmente a lo expuesto por el Consejo de Estado en Fallo 96 de 2011 que a la letra indica: ***"Sobre el particular, es pertinente citar la posición de esta Sala respecto de las normas que rigen la elección de directivas en universidades del orden departamental. En sentencia de 14***

de mayo de 2009, expediente 2008- 0099, demandante Martha Lucía Murillas Bedoya, demandado Universidad del Quindío, se dijo que en razón al régimen de autonomía que tienen las universidades oficiales, no cabe duda de que, dentro de cualquier proceso de consulta o de elección de directivos, es, en principio, el Estatuto General de la Universidad el que se convierte en el derrotero de dicho proceso y, por consiguiente, es la disposición a cumplir por todos los involucrados. Seguida de éste están el acto de convocatoria y las diferentes resoluciones que sobre el particular dicte la respectiva universidad. En consecuencia, cualquier irregularidad que se presente en las elecciones de directivos de universidades públicas debe analizarse bajo lo dispuesto, como primera medida, en el Estatuto General, para luego contrastarlo con lo dicho en la convocatoria y en las demás resoluciones pertinentes”

5. Finalmente, agregar que el aspirante conoció la evaluación que le otorgó la Secretaría General y el comité evaluador, en la cual no se le otorga experiencia alguna en cargos académico administrativos, (Acta N° 002 de la revisión de documentación de postulantes) hecho que fue de buen recibo por parte del mismo de tal suerte que no presentó reclamación a esta evaluación, que en esta etapa del proceso no puede allegar recursos ni adjuntar documentos distintos a los ya acreditados y evaluados y menos presentar nuevos argumentos pues esto generaría una violación a las reglas establecidas en el concurso y una inequidad con los demás candidatos, en virtud del fenómeno jurídico de preclusión.

La conclusión es que frente a la Experiencia académico Administrativo: **NO CUMPLE.**

Así las cosas, es claro que el aspirante ADRIANO MUÑOZ BARRERA **no cumple** con los requisitos habilitantes para continuar con el proceso de elección del Rector de la Universidad de Cundinamarca.

ASPIRANTE VILMA MORENO MELO

1. La hoja de vida de la Doctora carece de la experiencia como directivo docente, pues solamente manifiesta haber trabajado desde el 18 de Marzo de 1994 y hasta el día 25 de Agosto de 1996 como Directora del Programa de ZOOTECNIA en la sede de Fusagasugá; es decir su experiencia se reduce a 2 años y 5 meses; en consecuencia **NO REUNE** el requisito de experiencia directiva en educación superior.

2. Resulta por lo menos sospechoso y amerita la investigación del ente directivo, un descuido de tal magnitud en este análisis, pues ni más ni menos, representa la validación de la aspirante y su eventual elección en el cargo sin el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en el Acuerdo 028 de 2007. La conclusión es que frente a la Experiencia Administrativa a nivel Directivo: **NO CUMPLE.**

De la misma forma, por lo expuesto, es claro que la aspirante VILMA MORENO MELO **no cumple** con los requisitos habilitantes para continuar con el proceso de elección del Rector de la Universidad de Cundinamarca

Son los hechos narrados lo suficientemente tozudos para solicitar respetuosamente reconsiderarse la habilitación que se hace a las hojas de vida de los aspirantes **Adriano Muñoz Barrera y Vilma Moreno Melo**, en virtud que **NO LLENAN LOS REQUISITOS LEGALES** exigidos por los Estatutos de la Universidad.

Colofón de esta petición; es evidente que en su calidad de Consejeros evaluadores y seleccionadores de este proceso, les asiste las más alta responsabilidad ante la comunidad académica, y que para ello deben partir de análisis objetivos, y en todo apegados a la ley 30 de 1992, al Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 007 de 2015, Estatuto del profesor, Acuerdo 024 de 2007, la convocatoria y los demás actos administrativos que sobre el particular ha establecido la Institución.

JOSE ISAIAS JARAMILLO GUZMAN

Notificaciones

Carrera sexta N° 8-43 Centro comercial Fusacatán oficina 109

Teléfono 3114462847

e-mail isaiasjaramilloguzman@gmail.com

Copia

- Despacho de la Ministra de Educación Superior
- Procuraduría General de la Nación Delegada para la vigilancia administrativa y moralidad pública.
- Rectoría Universidad de Cundinamarca
- Dirección jurídica Universidad de Cundinamarca
- Control interno Universidad de Cundinamarca
- Aspirantes Rectoría Universidad de Cundinamarca

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Rad: 22792 Fecha: 30/09/2015 Hora: 15:22:08

Asunto: PROCESO ELECCIÓN RECTOR

Anexo: 6-1CD

Remite: CARLOS FERNANDO COMETA HORTÚA

Destino: LISSET CAROLINA BERMUDEZ CASTAÑO

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: PROCESO ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

DE: CARLOS FERNANDO COMETA HORTÚA
CONTRA: CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

CARLOS FERNANDO COMETA HORTÚA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en mi condición de candidato al cargo de Rector de la Universidad de Cundinamarca dentro de la convocatoria hecha por esta corporación mediante Acuerdo 012 de 2015, respetuosamente presento recusación contra el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca en Pleno.

HECHOS

PRIMERO: Como se puede observar, obro en mi calidad de aspirante al cargo de Rector, cobijado por los parámetros establecidos en la Convocatoria antes mencionada y en las normas de la Universidad de Cundinamarca que la sustentan.

SEGUNDO: Dentro de los términos previstos por el proceso de elección de Rector de la Universidad de Cundinamarca, presenté al Consejo recusación argumentada en la cual acreditaba que el candidato Adriano Muñoz Barrera, Rector encargado para la época de los hechos y posteriormente Secretario General, no cumplía con los requisitos determinados en los Estatutos de la Universidad, aplicables a este proceso. La recusación por mi promovida obedece a la participación del Consejo superior en la sesión del pasado 16 de septiembre de 2015, en la cual desconocieron abiertamente los Estatutos de la Universidad de Cundinamarca, lo cual se materializa en la respuesta emitida el 17 de septiembre y que aporto a este escrito.

En el mencionado escrito, el Consejo Superior muestra un evidente favorecimiento al candidato Adriano Muñoz Barrera, toda vez que deciden no estudiar el recurso de acuerdo a lo previsto en las normas aplicables al concurso y que describo a continuación:

1. Para determinar la naturaleza del cargo de Secretario General.
 - Resolución 066 de 2012 Por medio de la cual se modifica la resolución 322 de 2008, manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca.

Artículo 1° Adicionar la resolución 322 de 2008 "Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca.....

SECRETARIO GENERAL

<i>Nivel</i>	<i>Directivo</i>
<i>Denominación del empleo</i>	<i>Secretario General</i>
<i>Código</i>	<i>075</i>
<i>Grado</i>	<i>13</i>
<i>N° cargos</i>	<i>01</i>
<i>Área</i>	<i>Secretaría general</i>

- Acuerdo 007 de 2015, Estatuto general, Artículo 31

La Secretaría General. La Secretaría general es una dependencia administrativa de la Universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General.

Los calidades, requisitos y funciones a desarrollar por el Secretario General serán reglamentados por el Estatuto Orgánico que para tal efecto expida el Consejo Superior.

Como se evidencia en las normas preestablecidas y en plena vigencia, es clara la naturaleza del cargo de Secretario General de la Universidad de Cundinamarca, siendo este, un cargo Administrativo del nivel directivo, lo cual no admite interpretación contraria o uso de normas externas a la Institución. Por lo anteriormente expuesto, no es posible que el cargo de Secretario General sea de naturaleza académico administrativo como se pretende hacer ver, en consecuencia solo permite acreditar la experiencia administrativa a nivel directivo.

2. Para reglar la vinculación de un docente de cátedra

8. ¿La Universidad de Cundinamarca reglamentó el decreto 1279 de 2002? En caso afirmativo, le agradezco indique a través de qué norma y, adicionalmente:
9. ¿La reglamentación del decreto 1279 de 2002 de la Universidad de Cundinamarca, cubija, afecta o modifica de manera alguna el cargo de Secretario General de la Institución? En caso afirmativo le agradecemos indicar específicamente en qué sentido e indicar la norma.
10. ¿La reglamentación del decreto 1279 de 2002 de la Universidad de Cundinamarca, cubija a los docentes catedráticos? En caso afirmativo le agradecemos indicar específicamente en qué sentido e indicar la norma.

De acuerdo a la normatividad vigente de la Universidad de Cundinamarca, respecto del personal administrativo, le agradecemos nos indique:

11. Naturaleza de la oficina de Secretaría General de acuerdo al Estatuto General
12. Clasificación, nivel y naturaleza del cargo de Secretario General y norma que lo establece.

Sin otro particular me suscribo, agradeciendo de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

CINDY CAROLINA CUEVAS CUEVAS

Notificaciones

e-mail cindyccuevas1974@gmail.com

14